



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXI Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, jueves 31 de marzo de 2011	Sesión No. 20 Anexo I

## SUMARIO

### INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por la que informa del turno correspondiente a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 31 de marzo de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que se enlistan enseguida:

### LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Gabriela Cuevas Barron, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 15, 37 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de prevenir el uso de materiales altamente contaminantes e impulsar el uso de insumos biodegradables en la fabricación de productos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.....

## LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Del diputado Juan José Cuevas García, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 83 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para que la Comisión Nacional del Deporte revise el puntual ejercicio y comprobación de los recursos para infraestructura deportiva en los municipios, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen. . . . . 10

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De los diputados Rodrigo Pérez-Alonso González y Alejandro Carabias Icaza, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para regular y controlar el manejo integral de residuos electrónicos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . 12

## LEY DE VIVIENDA

Del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 49, 53 y 57 de la Ley de Vivienda, para que los manuales de procedimientos para el otorgamiento de créditos hipotecarios sean modificados de tal manera que los pasos se reduzcan y el proceso administrativo sea agilizado dentro del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 27

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para integrar el lenguaje de género, e incorporar la figura de hostigamiento laboral. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 29

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Pablo Escudero Morales, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, efecto de reconocer al Turisste en la Ley y establecer que sus órdenes de gobierno, sus delegaciones y los órganos desconcentrados, tendrán la obligación de prestar sus servicios atendiendo exclusivamente los intereses de sus beneficiarios. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 34

## LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

De la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5º, 10 y 63 de la Ley Federal de Radio y Televi-

sión, para que los contenidos que se presentan en radio y televisión sean con una visión de igualdad y respeto hacia las mujeres. Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen. . . . . 53

CODIGO PENAL FEDERAL - CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES - LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

De los diputados Agustín Castilla Marroquín, Oscar Arce Paniagua, Arturo Zamora Jiménez, Víctor Humberto Benítez Treviño y Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sobre delitos en materia electoral. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 56

ANEXO II

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Del diputado Bernardo Margarito Téllez Juárez, iniciativa con proyecto de decreto que expide el Código de Justicia Militar y abroga el actual. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . . 63

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Del diputado Camilo Ramírez Puente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de seguridad social para policías. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 196

DISTRITO FEDERAL

Del diputado Jorge Humberto López-Portillo Basave, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al jefe del Gobierno del Distrito Federal a instruir a las dependencias correspondientes para certificar y validar las cédulas profesionales de los agentes del Ministerio Público y de los defensores de oficio. Se turna a la Comisión del Distrito Federal, para dictamen. . . . . 199

ESTADO DE CAMPECHE

De la diputada Yolanda del Carmen Montalvo López, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Campeche a reformar los Códigos Penal, y de Procedimientos Penales del estado para armonizarlos con la Ley General de Salud y los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales, en materia de narcomenudeo. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 200

## COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Del diputado Samuel Herrera Chávez, proposición con punto de acuerdo relativo a la licitación propuesta por la Comisión Federal de Telecomunicaciones en materia de televisión abierta. Se turna el primer y segundo resolutivo a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen y el tercer resolutivo a la Junta de Coordinación Política. . . . . 202

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Carlos Samuel Moreno Terán, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a cumplir cabalmente lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a la transferencia de derechos entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 204

## PRECIO DE GASOLINAS Y DIESEL

De la diputada María Estela de la Fuente Dagdug, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al pleno de esta soberanía a llevar a cabo una reforma integral de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que acote las facultades presidenciales de decidir libremente sobre el precio de las gasolinas y el diesel, y faculte a la Cámara de Diputados para determinar las alzas de los energéticos. Se turna a la Junta de Coordinación Política. . . . . 205

## UNIVERSIDADES POLITECNICAS

Del diputado Enrique Octavio Trejo Azuara, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a considerar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recursos de los ahorros que la Cámara de Diputados le reintegró correspondientes al ejercicio fiscal de 2009 para la Coordinación de Universidades Politécnicas en 2011. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 206

## DISCRIMINACION CONTRA MUJERES

De la diputada Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos federal, estatales, municipales y del Distrito Federal a crear, implantar o reforzar las acciones y políticas dirigidas a impedir la discriminación contra las mujeres en sus diversos ámbitos de acción. Se turna a la Comisión de Equidad y Género, para dictamen. . . . . 207

## GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

De los diputados Eduardo Ledesma Romo y Jorge Herrera Martínez, proposición con punto de acuerdo por el que esta soberanía manifiesta su rechazo a la instalación de reactores nucleares para generar energía eléctrica en el país, particular-

mente en Sonora y Baja California, que cuentan con grandes recursos renovables eólicos y solares. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . .	209
<b>PROTECCION DE INDIGENAS</b>	
De la diputada María Estela de la Fuente Dagdug, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social a actualizar los programas de protección de indígenas y crear otros para que los asentados en las grandes ciudades retornen a su lugar de origen, permitiéndoles una mejor calidad de vida. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen. . . . .	211
<b>PROGRAMA DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS</b>	
De la diputada Diana Patricia González Soto, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a realizar por las dependencias correspondientes las evaluaciones del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y la vigilancia permanente del ejercicio de los recursos aprobados por esta soberanía, así como a garantizar en el marco de sus atribuciones el cabal cumplimiento de los derechos humanos y sociales en los lugares de trabajo de dichos jornaleros y sus familiares. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . .	212
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO. . . . .	217



## \* INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por la que informa del turno correspondiente a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 31 de marzo de 2011, de conformidad con los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las que se enlistan enseguida:

---

### LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

---

«Iniciativa que reforma los artículos 7o., 15, 37 y 38 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Gabriela Cuevas Barron, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

El desarrollo industrial y económico de nuestro país ha impactado de manera muy importante en el medioambiente. Cuestiones como la disposición inadecuada de la basura y la exposición a materiales con características corrosivas, tóxicas, inflamables o explosivos, han llevado a la adopción de políticas encaminadas a conservar y recuperar los recursos naturales, minimizando los impactos y riesgos a la salud mediante la prevención y gestión integral de los residuos.

En la actualidad, no contamos con una política a nivel nacional que comprenda de manera integral a todas las categorías de residuos y que esté orientada a cambiar patrones

culturales.<sup>1</sup> Es necesario, entonces, mantener un enfoque estratégico orientado a la reducción, reutilización y reciclado de los residuos (3 R's), a través de sistemas de manejo integral ambientalmente adecuados, económicamente viables y socialmente aceptables, tomando en cuenta que un alto porcentaje de la basura es susceptible de reciclarse.

Por ello, en el documento *Política y estrategias para la prevención y gestión integral de los residuos en México* se reconoce que nuestro país tiene la posibilidad de iniciar el siglo XXI con una política encaminada a reducir al máximo la generación y disposición final de residuos, privilegiando su recuperación y valorización; medidas que coadyuvarán a solucionar el creciente volumen de la basura y la saturación permanente de los sitios de disposición final.

Además de ese tipo de acciones, y en sintonía con las directrices emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la protección del derecho de toda persona a vivir en un medioambiente adecuado requiere de la adopción de mejores prácticas de consumo y producción que impulsen el aprovechamiento racional y sustentable de los residuos.

La urgencia de estas medidas se puede dimensionar si tomamos en cuenta que los mexicanos hemos transitado de un estilo de vida en donde predominaban los productos orgánicos a uno de productos industrializados: hace cincuenta años, el 5 por ciento de la basura era material no biodegradable y, en la actualidad, este representa el 50 por ciento. En otras palabras, mientras que en la década de los cincuenta el porcentaje de residuos orgánicos en la basura oscilaba entre 65 y 70 por ciento de su volumen, en el año 2007 esta cifra se redujo al 50 por ciento.<sup>2</sup>

Hoy día, el manejo de los residuos sólidos se reduce a la recolección y disposición final de la basura en muchas ciudades del país, por lo que resulta preocupante la utilización de insumos que la naturaleza es incapaz de asimilar debido a su composición.

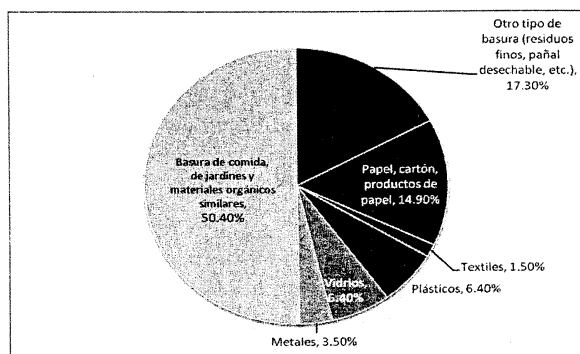
De acuerdo con las cifras obtenidas de los sitios de disposición final de residuos, en 2007 sólo se recicló 3.3 por ciento del volumen de los residuos sólidos urbanos generados (RSU),<sup>3</sup> siendo que el 32.3 por ciento de los residuos se registraron como potencialmente reciclables. Del volumen total de RSU reciclados en ese año (1.2 millones de toneladas), el mayor porcentaje correspondió al papel, cartón y sus derivados (38.7 por ciento), seguidos por el vidrio (34.7 por ciento), los metales (26 por ciento), y el plástico

---

\* Las iniciativas y proposiciones corresponden al oficio referido en la página 108 del Diario de los Debates del 31 de marzo de 2011.

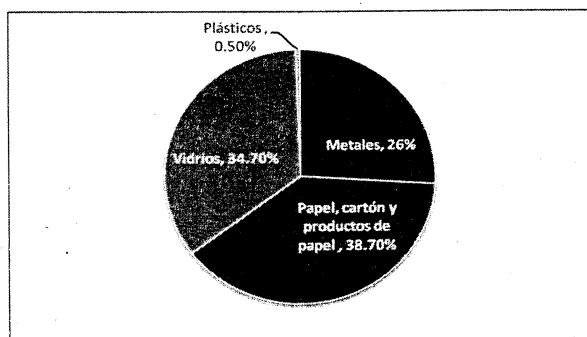
con tan sólo 0.5 por ciento.<sup>4</sup> Datos que son inquietantes si consideramos que países como Canadá, Alemania y Suecia han desarrollado tecnologías para reciclar hasta 90 por ciento de sus desechos posibles.

**Gráfica 1. Composición de residuos sólidos urbanos, 2007**



**Fuente:** Sedesol, Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, México 2008. En *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, Edición 2008, Compendio de Estadísticas Ambientales, SEMARNAT.

**Gráfica 2. Reciclaje de residuos sólidos urbanos por composición, 2007**



**Fuente:** Sedesol, Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas, México 2008. En *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, Edición 2008, Compendio de Estadísticas Ambientales, SEMARNAT.

De lo anterior se colige que debemos encausar mayores esfuerzos no sólo para aprovechar todo tipo de materiales, sino para prohibir aquellos cuya reutilización es prácticamente nula, que son altamente contaminantes y que, además de tomar mucho tiempo en degradarse, contienen sustancias potencialmente cancerígenas.

Uno de dichos materiales es el unícel, el cual tarda cerca de cien años en degradarse y cuya utilización no es necesaria si consideramos que los avances tecnológicos ya permiten sustituirlo por productos biodegradables elaborados con fécula de maíz y caña de azúcar. Por estas razones, instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente han tomado la decisión de volverse más verdes mediante acciones como la prohibición del unícel.

A nivel internacional también hay una campaña en el mismo sentido. Diversas ciudades en Estados Unidos como Chicago, San Francisco y Oakland, han prohibido su uso en restaurantes, tiendas, cafeterías y en el empacamiento de comidas.

Así, resulta apremiante reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a fin de lograr los objetivos siguientes:

a) Prevenir el uso del unícel en la industria manufacturera y otorgar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) la atribución de emitir normas para prevenir la utilización de insumos que sean de difícil o nulo aprovechamiento, ya sea por la imposibilidad de reintroducirlos en los ciclos productivos o porque la naturaleza sea incapaz de asimilarlos debido a su composición.

El cuidado del medio ambiente es una responsabilidad compartida de los productores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno; razón por la cual, estas normas deberán promover cambios en los modelos de consumo y producción, a fin de que los ciudadanos adopten una cultura de ahorro y consumo de bienes amigables con el ambiente, contribuyendo al cambio de hábitos negativos para la salud.

b) Otorgar a la Semarnat la facultad de emitir normas oficiales mexicanas para impulsar el uso de insumos biodegradables o insumos que cumplan con los criterios de producción y consumo sustentable que establezca la misma Secretaría a fin de sustituir aquellos materiales que sean altamente contaminantes, atendiendo a la disponibilidad de nuevas tecnologías.

c) Que la información ambiental se presente de una manera desagregada para facilitar la toma de decisiones y que las autoridades de los tres órdenes de gobierno hagan públicas las mejoras que logren en el manejo de los residuos,



específicamente en la promoción del uso de insumos biodegradables y de materiales que cumplan con los criterios de sustentabilidad que emita la Semarnat.

Si bien ya contamos con un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, aún no es posible determinar el porcentaje que representan algunos materiales de la cantidad de basura que se genera en el país, ya que del total de residuos inorgánicos (18,235 toneladas), el 25 por ciento se reporta dentro del rubro “Otro tipo de basura (residuos finos, pañal desechable, etc.)”. A nivel local sucede lo mismo. En el Distrito Federal, por ejemplo, la industria alimenticia y de bebidas generó en el año 2008 la cantidad de 524,352 kilogramos de residuos inorgánicos por día, de los cuales el 64 por ciento (337,013 kilogramos) se reporta dentro del rubro “otros residuos” distintos al vidrio, plástico, papel, cartón y lodos.

Contar con una base de datos precisa, desagregada y confiable sobre el tipo de residuos sólidos que se generan en nuestro país, será un primer paso en la toma de acciones encaminadas a la gestión adecuada de la basura.

En síntesis, los estilos de vida, niveles de consumo e incorporación de materiales de difícil degradación en las actividades cotidianas, no sólo han incrementado los volúmenes de residuos, también han dificultado el aprovechamiento integral y sustentable de los mismos, lo cual enfrenta a los sistemas de manejo a nuevos y mayores problemas.<sup>5</sup> A ello se suma que los gobiernos locales cuentan con capacidades técnicas y financieras muy diferentes para atender los problemas que aquejan a la población, por lo que en materia de residuos sólidos existen muy pocos casos exitosos en nuestro país.

De esta manera, la presente iniciativa ataca el problema desde su origen: la generación de productos que en alta proporción se convierten en basura, debido a que el manejo de residuos está enfocado principalmente a la recolección y a la disposición final, pero no a la prevención de su generación. Además, con estas propuestas se pretende fomentar una responsabilidad ambiental compartida mediante la promoción de cambios en los modelos de producción, consumo y manejo de residuos.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo Único.** Se **reforman** las fracciones II y XVII del artículo 7; el artículo 37 y el artículo 38; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 15 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

### **Artículo 7. ...**

I. ...

**II.** Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra. **Estas disposiciones incluirán medidas para que, en sus actividades productivas, las industrias utilicen insumos biodegradables o materiales que cumplan con criterios de sustentabilidad y, en caso de ser necesario, que se prevenga la utilización de insumos que sean altamente contaminantes y de difícil aprovechamiento, ya sea por la imposibilidad de reintroducirlos en los ciclos productivos o porque la naturaleza sea incapaz de asimilarlos debido a su composición, como es el caso del poliestireno expandible;**

III. a XVI. ...

**XVII.** Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos. **Dentro de este sistema se integrarán las mejoras que alcanzan los tres órdenes de gobierno en el manejo de los residuos y, específicamente, en la promoción del uso de insumos biodegradables o materiales que cumplan con los criterios de sustentabilidad que emita la Secretaría;**

XVIII. a XXVI. ...

### **Artículo 15. ...**

I. a IV. ...

**En el Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales se integrará la subclasificación a que hace referencia este artículo de manera desagregada, evitando agrupar en una sola categoría dos o más tipos de residuos.**

**Artículo 37.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados **atendiendo a la subclasificación que realice la Secretaría en los términos del artículo 15 de esta Ley**, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, **de manera bimestral**, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo. **En ellos se incluirá una descripción detallada de la situación general existente en materia de residuos sólidos en el ámbito de su competencia.**

### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 *Diagnóstico básico para la gestión integral de residuos*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, México 2006.

2 *Informe de la situación del medio ambiente en México, Compendio de estadísticas ambientales*, Edición 2008, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, p. 331.

3 Esta cifra podría ser mayor, e incluso alcanzar el 10 por ciento, dado que muchos de los RSU que se pueden reciclar se recuperan directamente en los contenedores y en los vehículos de recolección.

4 *Op. Cit. Informe de la situación del Medio Ambiente en México*, p. 333.

5 Política pública y desarrollo institucional, Instituto Nacional de Ecología. Disponible en: <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/495/politicas.html>

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, Recinto Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 24 días del mes de marzo de 2011.— Diputada Gabriela Cuevas Barron (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 83 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo del diputado Juan José Cuevas García, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan José Cuevas García, diputado de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El deporte juega un papel importante en todas las sociedades ya que realizar alguna actividad deportiva implica beneficios físicos trascendentes, contribuye a la posibilidad de tener una vida saludable, mejora el bienestar, aumenta la esperanza de vida y reduce la probabilidad de que se desarrollen varias enfermedades.

Asimismo el deporte aporta diversos beneficios psicosociales, como son fomentar la integración social y enseñar mecanismos de control, así como beneficios psicológicos, como la reducción de la depresión y la mejora de la concentración.

En este sentido es de destacar el esfuerzo del gobierno mexicano por buscar generar cada vez más espacios a fin de que la población realice actividades físicas y deportivas.

Muestra de ello se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2012, el cual establece como una de sus estrate-

gias “propiciar el desarrollo de infraestructura deportiva y aprovechar espacios públicos abiertos para la construcción de canchas deportivas como un medio eficaz para promover la práctica de los deportes.”

En este orden de ideas, cabe resaltar que el tema de desarrollo de infraestructura deportiva a fin de contar con instalaciones adecuadas y funcionales ha cobrado relevancia a lo largo del país, ya que constituye un medio eficaz para promover la práctica del deporte entre la población y particularmente entre los niños y jóvenes.

Por ello, se han destinado recursos en los presupuestos de egresos de la federación de 2008, 2009, 2010 y 2011 a través de un fondo de infraestructura deportiva municipal, lo cual ha permitido generar mayores acciones de equipamiento y obra deportiva en los estados, municipios y en el Distrito Federal.

Esta asignación de recursos para infraestructura deportiva fue impulsada desde esta Cámara de Diputados a efecto de ampliar las instalaciones deportivas para incorporar a cada vez más mexicanos a la práctica deportiva y a la obtención de los tantos beneficios que esto implica.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), el año 2010 representó para el deporte nacional un año de grandes avances en cuanto a infraestructura, ya que se vieron beneficiados 220 municipios de 29 estados con una inversión de 705 millones de pesos.

La relación interinstitucional ha sido muy importante en este rubro debido a que 29 estados del país, durante ese año, se beneficiaron con la construcción de nuevos espacios y remodelación de otras instalaciones deportivas. Además, se recuperaron instalaciones para promover el deporte competitivo, la activación física y la recreación.

Para 2011 fueron aprobados 1, 131.9 millones de pesos favoreciendo a diversos municipios; de tal manera que el beneficio va directamente a la población que reclama espacios para la práctica sistemática y organizada del deporte y la activación física.

En Acción Nacional estamos convencidos de que se requiere avanzar en la consolidación de la infraestructura deportiva del país, a fin de atender las demandas de la población en cuanto a la práctica de actividades deportivas, por lo que el objetivo que persigue la presente propuesta es por un lado establecer en la Ley General de Cultura Física y

Deporte lo referente a la asignación de recursos en los presupuestos de egresos de la federación para infraestructura deportiva municipal.

Por otro lado, se busca puntualizar sobre la entrega de los recursos tanto en las entidades como en los municipios a fin de que se brinde de manera puntual y sobre todo que se vayan eliminando la serie de requisitos burocráticos que impiden muchas veces que los recursos lleguen a las tesorerías estatales, municipales o sus equivalentes, impidiendo el ejercicio de los recursos en instalaciones deportivas que, como se ha dicho, benefician a la sociedad en su conjunto.

En este sentido, no debemos permitir que se sigan subejerciendo los recursos que afectan los diversos proyectos de infraestructura y que interfieren en el objetivo de que cada vez mayor número de mexicanos incluyan como actividades regulares la realización de actividades físicas o la práctica del algún deporte.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

Que adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte, en los siguientes términos

**Único.** Se adiciona el artículo 83 Bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue

**Artículo 83 Bis.** Anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinarán recursos para infraestructura deportiva en los municipios; la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) determinará los mecanismos necesarios para su puntual ejercicio y comprobación.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2011.— Diputado Juan José Cuevas García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para dictamen.**

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por los diputados Rodrigo Pérez-Alonso González y Alejandro Carabias Icaza, del Grupo Parlamentario del PVEM

Los suscritos, diputado Rodrigo Pérez-Alonso González y diputado Alejandro Carabias Icaza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante el pleno esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 7, 19, 28, 101 y 106 y se adicionan los artículos 17 Bis, 25 tercer párrafo, 30 Bis, un título sexto Bis para adicionar los artículos 100 Bis a 100 Decies de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa pretende regular y controlar el manejo integral de residuos electrónicos con el fin de disminuir el impacto y perjuicios que ocasionan a la salud y al medio ambiente. Es por ello que se pretende diseñar los mecanismos adecuados para gestionar y administrar dichos residuos de la forma más eficiente y benéfica posible generando la posibilidad real de su aprovechamiento a partir de la reutilización, remanufactura y reciclaje de los materiales contenidos en ellos. La iniciativa incorpora las mejores prácticas internacionales y tendencias actuales en la gestión de residuos electrónicos, respetando los convenios e instrumentos internacionales que ha suscrito México al respecto.

Asimismo, dada la dinámica económica del mundo y de América Latina, las ventas de aparatos electrónicos de toda índole y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) va en constante crecimiento. A su vez, los equipos de cómputo y demás equipos electrónicos tienen cada vez una menor vida útil dadas las nuevas tecnologías que surgen año con año y el dinamismo de este sector, por lo que el reemplazo de equipos se da a ritmos crecientes y la generación de residuos electrónicos se convierte en un tema relevante para los gobiernos. En este te-

ma, los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben de diseñar conjuntamente mecanismos regulatorios y administrativos que permitan gestionar adecuada y satisfactoriamente los residuos electrónicos que genera esta situación económica.

Por ello, se pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que pretende reformar y añadir diversos artículos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el fin de generar un proyecto sustentable y conveniente para el ambiente y la salud de la comunidad, a la vez que deberá generar beneficios económicos e integrar los esfuerzos de los sectores público –en sus tres niveles de gobierno–, privado, social y académico en conjunto con el de las empresas y organismos empresariales del sector así como los consumidores. Este esfuerzo conjunto debe entonces disminuir los riesgos y daños que la generación de estos residuos pueden producir en el medio ambiente y en la vida de los ciudadanos.

El esquema actual de regulación, derivado de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) contempla para los residuos electrónicos un tratamiento de residuos de manejo especial, de competencia estatal, que no ha cumplido con las metas y diseño de mecanismos adecuados para gestionar y administrar dichos residuos de una forma más eficiente a través de su valorización y aprovechamiento.

Derivado de ello, no todos los agentes generadores de residuos electrónicos cuentan con planes de manejo para su aprovechamiento, por lo cual, la responsabilidad de su manejo recae en entidades federativas y municipios, a la vez que existe un mercado informal de gestión de residuos electrónicos, con las consecuencias en exposición y nulo manejo de los elementos potencialmente peligrosos de los residuos electrónicos de producto.

Asimismo, no existe un marco normativo adecuado que permita clasificar el tipo de residuo electrónico con el fin de darle el tratamiento y manejo de acuerdo con su origen y nivel de peligrosidad, por lo cual, la propuesta que se somete a su consideración presenta como elemento innovador, clasificar los residuos electrónicos de una forma más adecuada y acorde con las mejores prácticas a nivel internacional.

## Planteamiento del Problema y Argumentos

### 1. Generación de residuos electrónicos

La industria de tecnologías de la información y comunicación (TIC) es una de las de mayor crecimiento en nuestro país. De acuerdo con datos publicados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel), el crecimiento del sector telecomunicaciones al cuarto trimestre del 2010 fue de 13.6 por ciento, mientras que en el año 2010 registró un crecimiento de 12.2 por ciento.<sup>1</sup>

A su vez, de acuerdo con datos de la consultoría en telecomunicaciones The Competitive Intelligence Unit, se estima que el total de ingresos por concepto de tecnologías de la información en nuestro país, al 2010, suma \$17,128 millones de dólares (mdd), de los cuales \$5,220 mdd son ingresos por concepto de equipos de comunicaciones y \$6,671 mdd por concepto de hardware. Por su parte, para el 2011, se estima que los ingresos totales crezcan para sumar un total de \$19,063 mdd (\$5,815 mdd por concepto de equipos de comunicaciones y \$7,446 mdd por concepto de hardware), mientras que para el 2012 alcanzará el total de \$21,214 mdd (\$6,521 mdd por concepto de equipos de comunicación y \$7,639 mdd por concepto de hardware)<sup>2</sup>.

Todo ello representa una creciente industria de las TIC, pero a la vez también significa una importante generación de residuos electrónicos resultantes de productos electrónicos al final de su vida útil, desechados o reemplazados, lo cual requiere de establecer un esquema de regulación ambiental aplicable al manejo de los mismos.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP)<sup>3</sup>, en su estudio *Recycling: From E-Waste to Resources*, los veintisiete miembros de la Unión Europea generan entre 8.3 y 9.1 millones de toneladas de residuos electrónicos al año, mientras que a nivel mundial se estima que se generan alrededor de cuarenta millones de toneladas al año<sup>4</sup>. Asimismo, el propio UNEP estima que en países como China, Nigeria, Pakistán y Ghana y en regiones como África y Latinoamérica, el desecho de residuos electrónicos aumenta de manera desmesurada, por lo que es urgente que se tomen medidas y se adopten políticas públicas para manejar este tipo de residuos.

Sobre México, el citado estudio concluye que los municipios no cuentan con la infraestructura ni con los recursos humanos y económicos para enfrentar el problema. Tam-

bién establece que gran cantidad de aparatos eléctricos y electrónicos que ya no funcionan son guardados en hogares y tiendas. Los dueños de estos aparatos piensan que estos aparatos obsoletos pueden tener un valor adicional para ellos por lo que se dificulta el diseño de un programa de recolección.

A su vez, según el estudio Diagnóstico sobre la Generación de Basura Electrónica en México<sup>5</sup>, elaborado por el Instituto Politécnico Nacional, la cifra estimada de desechos electrónicos potenciales en el año 2006 fue de 257,021 toneladas.

La Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y uso de las Tecnologías de la Información<sup>6</sup> reveló que, a mayo de 2010, en el país, 38.9 millones de personas son usuarios de una computadora. En México existen 8.44 millones de hogares equipados con computadora, lo que representa 29.8 por ciento del total de hogares en el país y significa un crecimiento de 13.2 por ciento con relación a 2009. La encuesta también reveló que 13.2 por ciento del total de hogares cuenta con un aparato receptor de tipo digital (televisión). Esta cifra representa un aumento de 3.3 por ciento; con respecto del año anterior; asimismo, que 81.5 por ciento del total de hogares declaró disponer sólo de televisor de tipo analógico.

Cabe también mencionar que debido al llamado *apagón analógico* en Estados Unidos, los aparatos de televisión analógicos se volvieron obsoletos a partir del 12 de junio de 2009, cuando se completó el proceso de transición hacia la transmisión de señales digitales para la televisión. Esto representa una avalancha de aparatos que tienen el potencial de ser ingresados a México de manera informal. A su vez, en México la transición a la televisión digital terrestre está prevista para el año 2015<sup>7</sup>, por lo que, al igual que Estados Unidos y otros países, los aparatos de televisión serán obsoletos a partir de la entrada en vigor de la obligatoriedad de este ordenamiento jurídico.

Lo anterior implica dos desafíos con el fin de plantear una reforma que promueva un marco adecuado para el óptimo manejo de dichos residuos electrónicos.

En primer lugar, la importancia de atender y actuar en disminuir la generación de residuos electrónicos se deriva de que algunos de ellos pueden contener elementos tóxicos y que ante un desensamblado inadecuado pueden quedar expuestos dichos elementos que requieren, como señala la in-

vestigadora Uca Silva, “un tratamiento adecuado para prevenir un impacto negativo en la salud de las personas y del medio ambiente”<sup>8</sup>.

En segundo lugar, los materiales que componen los residuos electrónicos –particularmente en el caso de ciertos residuos electrónicos de productos al final de su vida útil– presentan un importante potencial de valorización. La correcta regulación y manejo de dichos residuos permitiría alcanzar los objetivos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), incluyendo la minimización de su generación y la recuperación de su valor económico o energético remanente, a través de su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclaje, co-procesamiento y aprovechamiento para la extracción de materiales y componentes valiosos.

Derivado de lo anterior, es necesario lograr esta valorización y aprovechamiento a través de la implementación de las disposiciones legales e infraestructura necesarias que permitan alcanzar dichos objetivos.

Asimismo, el adecuado manejo de estos bienes, constituye un mercado potencial que puede generar importantes ganancias derivadas del aprovechamiento, ya sea, mediante reciclaje, remanufactura o reuso de los residuos electrónicos.

De acuerdo con Uca Silva<sup>9</sup>, mientras que en diversos países industrializados el enfoque del marco legal se ha orientado a trabajar en diversas instancias del proceso como la identificación de los elementos tóxicos y la recuperación de materiales de valor, (lo cual implica determinar el tipo de residuos, su toxicidad, e incluso la creación de instituciones y normas para la gestión de dichos residuos electrónicos), en ciertas jurisdicciones de América Latina, las normas clasifican a los residuos electrónicos como sólidos y peligrosos.

Sin embargo, ambas consideraciones pueden ser erróneas. En primer lugar, considerar a los residuos electrónicos como residuos sólidos no asegura que los elementos tóxicos se manejen adecuadamente. En segundo lugar, considerar todo residuo electrónico como peligroso implica una imprecisión, ya que un gran porcentaje de éstos no lo son, trayendo como consecuencia un alto grado de exigencia y una innecesaria dificultad para su aprovechamiento.

Igualmente, la industria del reciclaje en América Latina enfrenta diversas problemáticas como la falta de un marco le-

gal adecuado y la ausencia de programas de fiscalización a las empresas recicladoras. En ese sentido, de acuerdo con un estudio del Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas referente a los residuos electrónicos, “en cuanto a políticas y legislación, los principales obstáculos proceden de la falta de marcos jurídicos específicos, la baja prioridad nacional del tema, los conflictos dentro de la legislación existente y la falta de aplicación de la ley.”<sup>10</sup>

## **2. Materiales dañinos para la salud y medio ambiente**

Los residuos electrónicos contienen gran cantidad de componentes que resultan nocivos tanto para el medio ambiente como para la salud, entre los que se encuentran el plomo, mercurio, cadmio y berilio, y algunos compuestos químicos que resultan peligrosos, como los retardadores del fuego. A continuación se describen algunos de estos materiales y el daño que pueden generar para la salud y el medio ambiente:

	<b>Daños potenciales para la salud humana</b>	<b>Daños potenciales para el medio ambiente</b>
<b>Materiales ignifugos bromados</b>	Cancerígenos y neurotóxicos; pueden interferir asimismo con la función reproductora	En los vertederos son solubles, en cierta medida volátiles, bioacumulativos y persistentes. Al incinerarlos se generan dioxinas y furanos
<b>Cadmio (Ca)</b>	Posibles efectos irreversibles en los riñones; provocan cáncer o inducen a la desmineralización ósea	Bioacumulativo, persistente y tóxico para el medio ambiente
<b>Cromo VI</b>	Provoca reacciones alérgicas; en contacto con la piel, es cáustico y genotóxico.	Las células lo absorben muy fácilmente; efectos tóxicos
<b>Plomo (Pb)</b>	Posibles daños en el sistema nervioso, endocrino y cardiovascular; también en los riñones	Acumulación en el ecosistema; efectos tóxicos en la flora, la fauna y los microorganismos
<b>Níquel (Ni)</b>	Puede afectar a los sistemas endocrinos e inmunológico, a la piel y a los ojos	
<b>Mercurio (Hg)</b>	Posibles daños cerebrales; impactos acumulativos	Disuelto en el agua, se va acumulando en los organismos vivos

Fuente: Asociación de Ciudades y Regiones para el Reciclaje, Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos, Guía Dirigida a Autoridades Locales y Regionales, Disponible en: [http://resourcities.acrplus.org/download/vf-guide/broch\\_acrr\\_esp.pdf](http://resourcities.acrplus.org/download/vf-guide/broch_acrr_esp.pdf)

Como lo manifiesta Gabriela Riquelme, investigadora del Instituto Politécnico Nacional<sup>11</sup>, el plomo se usa en los aparatos electrónicos, en el vidrio de los monitores de computadora, y es altamente tóxico para humanos, animales y plantas.

Por su parte, la propia investigadora señala que el cadmio se usa en switches, toners, tintas de impresora, monitores CRT, baterías recargables, viejos cables de PVC y viejos tubos de rayos catódicos; con el paso del tiempo, se puede acumular en el cuerpo humano y es un factor cancerígeno, sobre todo si se inhalan gases y polvos contaminados. Los policlorobifenilos (PCB) tienen efectos tóxicos que incluyen la supresión del sistema inmunológico, daño renal, cáncer, daño al sistema nervioso, cambios de comportamiento y daños a los sistemas reproductivos masculino y femenino.

En materia de Residuos de Manejo Especial, en 2009, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Se-

marnat) ha estimado que respecto al sector salud se generan 322 toneladas diarias de residuos; de servicios del transporte 495 toneladas diarias; lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales generan 3 mil toneladas al día; residuos de la industria de la construcción 13 mil toneladas al día; y en el caso de residuos electrónicos, Semarnat supone 411 toneladas diarias.<sup>12</sup>

Respecto a los residuos electrónicos, el Instituto Nacional de Ecología estima entre 150 mil a 180 mil toneladas por año, en productos como televisores, computadoras personales de escritorio y portátiles, aparatos reproductores, teléfonos fijos y celulares. De ellos, más de 80 por ciento está formado por televisores, computadoras y teléfonos celulares.

### 3. Valorización de los residuos electrónicos.

Al respecto, cabe mencionar que los materiales que componen a los residuos electrónicos, particularmente en el ca-

so de ciertos residuos electrónicos de productos al final de su vida útil, presentan un importante potencial de valorización<sup>13</sup>. La correcta regulación y manejo de dichos residuos permitiría alcanzar los objetivos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incluyendo la minimización de su generación y la recuperación de su valor económico o energético remanente, a través de su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclaje, co-procesamiento y aprovechamiento para la extracción de materiales y componentes valiosos.

De igual manera, una de las ventajas adicionales del aprovechamiento de los equipos electrónicos ha sido, en los países en que se han implementado proyectos al respecto, el impacto que ha tenido en la disminución de la brecha digital. Caso de ello es el de Canadá con el programa Computers for Schools que se basa en la recuperación de equipos que serán otorgados a escuelas públicas y organizaciones sin fines de lucro.<sup>14</sup> Asimismo, otros países en Latinoamérica han generado sistemas de gestión y administración, que como señala Uca Silva, implican la instalación de “pequeñas industrias que recogen, trasladan, limpian, actualizan, distribuyen, mantienen y generan residuos, además de capacitar en su manejo.”<sup>15</sup>

Sin duda, este tipo de proyectos contribuyen en dotar de equipos a sectores que de otra manera no podrían tener acceso digital. Con ello inciden en la brecha digital de los países y la inclusión social que trae aparejada y puede representar una fuente de negocio para empresas que se dediquen a este tipo de proyectos que sin embargo, pueden tener, de acuerdo con Silva, altos costos de mantenimiento.

#### 4. Marco Normativo Vigente

El artículo 4 párrafo cuarto de la Carta Magna establece el derecho al medio ambiente, mientras que el artículo 115 constitucional dota, en su numeral III inciso c), a los municipios de la facultad para prestar el servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Mientras tanto, el segundo párrafo de dicho inciso establece que los municipios, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

A su vez, México ha celebrado diversos tratados internacionales y participado en conferencias internacionales referentes al medio ambiente y residuos, entre los que destacan el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos, el Convenio

sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza, Frontera XXI, Frontera 2012 y la Cooperación Técnica Binacional con los Gobiernos de Japón y Alemania, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Convenio de Róterdam, Enfoque Estratégico para la Gestión de las Sustancias Químicas a Nivel Internacional, Protocolo Frontera Norte, Gestión Internacional Ambientalmente Adecuada de Residuos, Conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Iniciativa 3R (Reducir, Reusar y Reciclar).

La Ley que regula la gestión y disposición de residuos electrónicos en nuestro país es la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).<sup>16</sup> De acuerdo con esta ley, corresponde a los estados elaborar y vigilar el cumplimiento de los programas de residuos de manejo especial:

**Artículo 9.** Son facultades de las entidades federativas:

**I.** Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como **elaborar los programas en materia de residuos de manejo especial**, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II.** Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta ley, los **ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial**, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

**III.** Autorizar el **manejo integral de residuos de manejo especial**, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo;

**IV.** Verificar el cumplimiento de los instrumentos y **disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial** e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

...

(Énfasis añadido)



Así, corresponde a los estados la elaboración y vigilancia de los programas de residuos de manejo especial. Por su parte, el artículo 19 de la misma ley establece que los residuos tecnológicos son clasificados como residuos de manejo especial:

**Artículo 19.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

...

**VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos** o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico

...

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 26 de la citada LGPGIR establece lo siguiente:

Artículo 26. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta ley, con el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos y demás disposiciones aplicables.

Esto significa que los residuos electrónicos actualmente se rigen bajo los programas de residuos de manejo especial de las entidades federativas y los municipios, en virtud de ser clasificados de esta manera por el artículo 19 y 26 de la LGPGIR.

Por su parte, existen dos normas oficiales mexicanas y un anteproyecto de NOM emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se refieren a los residuos electrónicos en virtud del marco jurídico antes descrito, las cuales se describen en la tabla<sup>17</sup> a continuación:

<p><b>NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005</b>, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos</p>	<p><b>Anteproyecto de NOM. Criterios, Listados, Elementos y Procedimientos para la Formulación de Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial</b> (Aprobada por el grupo técnico en septiembre 2010)</p>
<p><b>Tabla 2. Límites máximos permisibles de constituyentes tóxicos del extracto PECT.</b></p> <p><b>Listado 5. Residuos sujetos a condiciones particulares de manejo.</b></p> <p>Componentes electrónicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales (arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, y selenio).</li> <li>•Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos.</li> <li>•Residuos generados en la preparación de pigmentos magnéticos y en la preparación de la mezcla de cobertura en la producción de cintas magnéticas.</li> <li>•Componentes electrónicos.</li> <li>•Soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores.</li> <li>•Soluciones gastadas provenientes del baño del plaqueado en la producción de circuitos electrónicos.</li> </ul>	<p><b>Listado de Residuos de Manejo Especial Sujetos a Presentar Plan de Manejo que Pueden Considerarse RSU</b></p> <p>VIII. Otros productos que al transcurrir su vida útil se desechan y requieren de un manejo específico que se listan en el inciso c)</p> <p>Refrigeradores. Aire acondicionado. Lavadoras. Secadoras. Hornos de micro-ondas.</p> <p>VIII. Los productos que al transcurrir su vida útil se desechan y que se listan a continuación:</p> <p>a) <b>Residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Computadoras personales de escritorio y sus accesorios.</li> <li>-Computadoras personales portátiles y sus accesorios.</li> <li>-Teléfonos celulares.</li> <li>-Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores).</li> <li>-Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores).</li> <li>-Reproductores de audio y video portátiles.</li> <li>-Cables para equipos electrónicos.</li> <li>-Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales.</li> </ul>

## 5. Problemática del marco normativo vigente

En el esquema actual contemplado por la LGPGIR, sólo un mínimo porcentaje de los residuos electrónicos generados en nuestro país se somete a procesos de aprovechamiento, a pesar de que una cantidad importante de ellos tiene un alto potencial de valorización. Algunos de los principales conflictos derivados de dicho esquema de regulación respecto al manejo de este tipo de residuos se pueden resumir en los siguientes puntos:

- No es posible identificar y clasificar claramente a los distintos tipos de residuos electrónicos;

- No existe una regulación que considere el manejo de los residuos electrónicos derivados específicamente de productos al final de su vida útil, caducos, obsoletos o que simplemente son desechados por usuarios y consumidores;

- No existe claridad en cuanto a la responsabilidad del manejo de los distintos tipos de residuos electrónicos;

- El actual esquema de concurrencia de facultades en materia de regulación y control de los residuos electrónicos, genera conflictos de interpretación, aplicación y eficiencia en el manejo, generándose barreras administrativas y regulatorias para su adecuada valorización;

- Al no establecerse las distinciones antes mencionadas, el esquema legal aplicable a los residuos electrónicos presenta una rigidez en cuanto a la implementación de las distintas actividades relacionadas con su clasificación, almacenamiento temporal, acopio, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final que inhiben y dificultan su valorización.

Considerando lo anterior, y a fin de cumplir con los objetivos de la presente iniciativa y descritos en la siguiente sección, resulta necesario adecuar diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para lograr un eficiente manejo de los residuos electrónicos. La presente iniciativa cobra gran importancia, ya que una adecuada regulación y control respecto del manejo de residuos electrónicos permitirá la valorización de los mismos, evitando futuros impactos negativos al medio ambiente y a la salud de las personas.

## 6. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa pretende reformar y adicionar diversos artículos de la LGPGIR para incorporar a los residuos electrónicos como una clasificación nueva de residuos y así atender a esta creciente problemática en nuestro país. A su vez, pretende que los residuos electrónicos de producto, que no sean considerados como peligrosos, sean de jurisdicción federal.

Al respecto, se reforma el artículo 5 de la LGPGIR para incorporar los conceptos de residuos electrónicos de proceso, residuos electrónicos de producto. Esto responde a la necesidad de incorporar a la ley el concepto de residuos electrónicos diferenciando aquellos que corresponden a los procesos industriales de la industria de tecnologías de la información y, aquellos que son residuos electrónicos que corresponden al consumo y uso de aparatos electrónicos o tecnologías de la información. Éste se refiere, en forma enunciativa más no limitativa, a computadoras personales de escritorio, personales portátiles, equipos de telecomunicación -como radiolocalizadores y aparatos de telefonía fija-, teléfonos celulares, televisiones y otros productos electrónicos de consumo final.

En este sentido, se adiciona un artículo 17 Bis para hacer la distinción de residuos electrónicos de proceso y los residuos electrónicos de producto.

El artículo 19 se reforma en su fracción VIII para que los residuos electrónicos de proceso, que no sean considerados

como peligrosos, se seguirán manejando bajo el esquema de la ley vigente; es decir, como residuos de manejo especial sujetos a la jurisdicción de los estados y municipios.

Se adiciona el párrafo tercero al artículo 25 para crear el Programa Nacional para el Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Electrónicos de Producto.

Se reforma el inciso III del artículo 28 para incluir la obligación de la formulación y ejecución de los planes de manejo para el caso de residuos electrónicos de producto. En el mismo sentido, se adiciona un artículo 30 Bis para establecer una lista enunciativa, más no limitativa, de los residuos electrónicos de producto sujetos a planes de manejo.

Se adiciona un título sexto Bis, dentro del cual se adicionan los artículos 100 Bis a 100 Decies. El artículo 100 Bis, se refiere a la clasificación y manejo integral de residuos electrónicos de proceso o producto que se consideren como peligrosos; el artículo 100 Ter se refiere a la clasificación y manejo integral de residuos electrónicos de proceso o producto que no presentan características de peligrosidad; y, el artículo 100 Quáter, mediante el cual se establecen las restricciones para la importación de residuos electrónicos.

Igualmente, se adiciona el artículo 100 Quinquies y siguientes para crear el Programa Nacional para el Aprovechamiento y la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Producto. Este artículo se agrega con el fin de incluir y gestionar el manejo y aprovechamiento de los residuos electrónicos históricos y huérfanos.

Para ello, se incorporan los conceptos de residuos electrónicos históricos y residuos electrónicos huérfanos. El primero se refiere a residuos de productos de consumo final que, al momento de entrada en vigor del presente decreto, están en uso por los consumidores, se encuentran en el comercio o están caducos, usados o desechados. El segundo se refiere a los aparatos electrónicos que no tienen una marca comercial conocida en el país, las llamadas *cajas grises* de equipos de cómputo, que pueden ingresar de importación de contrabando a nuestro país y cuyo fabricante es desconocido. Son equipos que están en el comercio, en desuso, caducos o desechados, pero cuyo fabricante es desconocido o ya no se encuentra en el mercado.

El programa contempla, con el fin de cumplir con sus objetivos, establecer los convenios pertinentes con dependencias, entidades federativas, municipios, organismos y asociaciones de productores, importadores, distribuidores y

comercializadores de productos electrónicos. Uno de los objetivos de programa nacional será generar equipos reutilizables que se reintegrarán al programa con el fin de otorgar en comodato, y mediante convenios, a instituciones educativas, organizaciones sociales y de la sociedad civil privilegiando a aquellas que trabajen a favor de los grupos vulnerables, mujeres, discapacitados, indígenas y aquellos que contribuyan a disminuir la brecha digital en sectores de menor acceso a tecnologías de la información y comunicación, generando los mecanismos necesarios para garantizar su retorno al programa, acondicionamiento adecuado de equipos con licencias de programas de software y mecanismos de bonos para que el usuario reintegre equipos a fabricantes.

Ello obliga asimismo, a que el programa asegure que la información existente y almacenada en los equipos sea eliminada, con el fin de proteger la información y datos personales de los propietarios originales de dichos equipos. La destrucción de dicha información deberá realizarse de acuerdo con la ley, las demás leyes aplicables, el reglamento y la norma oficial mexicana que al efecto establezca la secretaría. En tanto se genere esta NOM, se estará a lo que establezca el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Comarnat).

Por su parte, se reforman los artículos 101 y 106 referentes a la inspección y vigilancia y, las sanciones para adecuarlos a las reformas y adiciones antes descritas. Cabe señalar que se reforma la fracción XXIV del artículo 106 y el texto de dicho párrafo se recorre para adicionar una fracción XXV.

Por tanto, la presente iniciativa tiene como objetivos:

- Incorporar una adecuada identificación y clasificación de los residuos electrónicos, atendiendo a su naturaleza y considerando tanto residuos provenientes de procesos productivos, como residuos resultantes de productos de consumo al final de su vida útil; diferenciando las características de cada uno de ellos, como base para su adecuada regulación y control;
- Introducir un esquema jurisdiccional aplicable a los distintos tipos de residuos electrónicos que establezca la regulación y control a nivel federal de los residuos electrónicos de productos al final de su vida útil y de aquellos que presenten características de peligrosidad;

- Establecer un esquema de manejo específico para productos al final de su vida útil, que considere sus características y permita el aprovechamiento y valorización de los mismos;

- Identificar los residuos electrónicos de productos al final de su vida útil que estarán sujetos a planes de manejo y desarrollar los lineamientos generales aplicables a los mismos de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

- Incorporar disposiciones relacionadas con el control de la importación de residuos electrónicos de productos al final de su vida útil para su aprovechamiento o co-procesamiento, que promueva e incentive dichas actividades bajo un esquema que garantice su manejo adecuado, alineado con estándares y tratados internacionales aplicables, prohibiendo su importación para fines de incineración o confinamiento en territorio mexicano.

- Establecer un programa nacional para el manejo de denominados residuos electrónicos huérfanos e históricos.

### Fundamentación

Artículos 71 fracción II y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Iniciativa con proyecto de

### Decreto

Por el que se reforman los artículos 5, 7, 19, 28, 101 y 106 y se adicionan el artículo 17 Bis, 25 tercer párrafo, 30 Bis, un título sexto Bis para adicionar los artículos 100 Bis a 100 Decies de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 5, 7, 19, 28, 101 y 106 y se adicionan los artículos 17 Bis, 25 tercer párrafo, 30 Bis, un título sexto Bis para adicionar los artículos 100 Bis a 100 Decies de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

...

**XXXIII Bis.** Residuos electrónicos de proceso: son todos aquellos residuos provenientes de los procesos productivos de las industrias de la electrónica y tecnologías de la información, así como aquellos generados en las actividades de tratamiento, aprovechamiento o co-procesamiento de residuos electrónicos de producto.

**XXXIII Ter.** Residuos electrónicos de producto: son aquellos productos usados, caducos, retirados del comercio, o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados.

**Artículo 7.** Son facultades de la federación:

...

**III Bis.** La regulación y control de los residuos electrónicos de proceso considerados como peligrosos y de toda clase de residuos electrónicos de producto; incluyendo, la expedición de reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables a su manejo integral, clasificación, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional, en los términos de la presente ley, así como la regulación, registro y aprobación de los planes de manejo aplicables a este tipo de residuos.

**Artículo 17 Bis.** De conformidad con sus características y fuentes de generación, los residuos electrónicos se clasifican en residuos electrónicos de proceso y residuos electrónicos de producto de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 5 fracciones XXXIII Bis y XXXIII Ter.

**Artículo 19.** Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. a VII. ...

**VIII.** Residuos electrónicos de proceso no considerados como peligrosos, residuos tecnológicos provenientes de la industria de vehículos automotores y otros que al

transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y

**Artículo 25.** ...

...

La secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para el Aprovechamiento y Gestión de los Residuos Electrónicos de Producto de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables, como parte del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a cargo de la secretaría.

**Artículo 28.** ...

...

**III.** Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos, de manejo especial, o residuos electrónicos de producto, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la presente ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**Artículo 30 Bis.** Independientemente de su clasificación y de la determinación de residuos que deberán sujetarse a los planes de manejo establecidos por las normas oficiales mexicanas, en términos de los criterios contenidos en el artículo 30 de la Ley, los sujetos obligados de conformidad con su artículo 28, deberán formular y ejecutar planes de manejo para los siguientes residuos electrónicos de producto:

**I.** Computadoras personales de escritorio y sus accesorios;

**II.** Computadoras personales portátiles y sus accesorios;

**III.** Equipos de telecomunicación;

**IV.** Teléfonos celulares;

**V.** Monitores y televisores con tubos de rayos catódicos;

**VI.** Pantallas y televisores de cristal líquido y plasma;

**VII.** Reproductores de audio y video;

**VIII.** Equipos de impresión, incluyendo impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales;

**IX.** Los demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento y normas oficiales mexicanas aplicables.

Los planes de manejo se sujetarán a los elementos y procedimientos establecidos en el reglamento y las normas oficiales mexicanas expedidas para tales efectos.

La secretaría podrá ejecutar convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios para el control del manejo de residuos electrónicos de producto no sujetos a planes de manejo, en los términos que establezca el reglamento de la presente ley.

## **Título Sexto Bis**

### **Capítulo I De la prevención y manejo integral de residuos electrónicos.**

**Artículo 100 Bis.** La clasificación y el manejo integral de los residuos electrónicos de proceso o residuos electrónicos de producto, que por sus características se consideren como peligrosos, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento, las normas oficiales mexicanas expedidas por la secretaría y los siguientes lineamientos:

**I.** Los residuos electrónicos de proceso que presenten características de peligrosidad, deberán ser manejados conforme a las disposiciones generales aplicables a residuos peligrosos, a los generadores de los mismos y a los prestadores de servicios, señaladas en la presente ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

**II.** En el caso de residuos electrónicos de producto, clasificados como peligrosos, las actividades de manejo integral relacionadas con su clasificación, almacenamiento temporal, recolección, acopio, separación, transporte, desensamble, de-manufactura y evaluación para aprovechamiento, deberán ser realizadas bajo condiciones particulares de manejo, que serán aprobadas por la secretaría de conformidad con lo señalado en el reglamento de la presente ley e incorporadas a los planes de manejo correspondientes.

**III.** En todo caso, independientemente de lo señalado en el plan de manejo correspondiente, el tratamiento, apro-

vechamiento, co-procesamiento, incineración o disposición final de residuos electrónicos de producto, clasificados como peligrosos, deberá llevarse a cabo en instalaciones autorizadas para tales efectos por la secretaría, de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

**IV.** Una vez que los residuos electrónicos de producto, que por sus características sean considerados como peligrosos, sean sometidos a un proceso de aprovechamiento, los residuos resultantes de dicho proceso serán manejados de conformidad con lo siguiente:

**a)** Los residuos peligrosos resultantes, conforme a las disposiciones generales aplicables a residuos peligrosos, a los generadores de los mismos y a los prestadores de servicios, señaladas en la presente ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables;

**b)** Los residuos resultantes que no presenten características de peligrosidad, conforme a lo que al efecto establezcan las leyes estatales o del Distrito Federal en la materia;

**c)** En los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, las personas responsables de llevar a cabo el proceso de aprovechamiento serán consideradas como generadores de los residuos resultantes de dicho proceso y deberán cumplir con las disposiciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, según sea el caso.

**V.** Los planes de manejo de residuos electrónicos de producto, que por sus características se consideren como peligrosos, formulados por los sujetos obligados de conformidad con el artículo 28 de la ley, se deberán registrar ante la secretaría conforme al procedimiento previsto en el reglamento, señalarán las condiciones particulares de manejo correspondientes y deberán elaborarse bajo las modalidades previstas en la presente ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

**VI.** En caso de que residuos electrónicos de producto considerados como peligrosos, se manejen fuera de un plan de manejo, estén desensamblados o cuya integridad física se vea comprometida de manera tal que permita la exposición de sus contenidos al ambiente, éstos deberán ser manejados conforme a las disposiciones aplicables a los residuos peligrosos en general establecidas en esta

ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

**VII.** Los grandes generadores de residuos electrónicos de proceso considerados como peligrosos, están obligados a registrarse ante la secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el reglamento de la presente ley. Dicha obligación podrá cumplirse mediante la integración del manejo de dichos residuos a un plan de manejo de residuos peligrosos, que elaboren los sujetos obligados, en términos del artículo 46 de esta ley.

**Artículo 100 Ter.** El manejo integral de los residuos electrónicos de proceso y residuos electrónicos de producto, que no presentan características de peligrosidad se realizará de conformidad con lo siguiente:

**I.** Los residuos electrónicos de proceso que no presenten características de peligrosidad, se considerarán como de manejo especial de acuerdo con la fracción VIII del artículo 19 de la ley y se manejarán de conformidad con lo señalado en las disposiciones emitidas por las entidades federativas, las normas oficiales mexicanas aplicables y, en su caso, conforme a los planes de manejo que se presenten ante las autoridades de dichas entidades por parte de los generadores, siempre y cuando las actividades correspondientes se implementen de una manera adecuada para la protección al ambiente y la salud humana.

**II.** Los residuos electrónicos de producto que no presenten características de peligrosidad se manejarán de conformidad con los planes de manejo que al efecto elaboren los generadores de los mismos o los sujetos obligados en términos del artículo 28 de esta ley, cuando así lo requieran y podrán elaborarse en las modalidades previstas en la presente ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, conteniendo, entre otros, los siguientes elementos:

**a)** El plan de manejo deberá comprender mecanismos de prevención de generación de residuos, formas de aprovechamiento y recuperación y, de reducción de la disposición final.

**b)** Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío para su desensamble, tratamiento, aprovechamiento o disposición final, que se prevén utilizar;

**c)** Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los residuos a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;

**d)** Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos, y

**e)** Los mecanismos y las políticas necesarias con el fin de promover que los equipos sean regresados a centros autorizados, al final de su vida útil para su aprovechamiento o disposición final. Para tal fin, los proveedores, comercializadores y distribuidores podrán entregar bonos para garantizar descuentos y bonificaciones ante recompra y reemplazo de equipos.

**f)** Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

**III.** Los planes de manejo de residuos electrónicos de producto no peligrosos formulados por los sujetos obligados de conformidad con el artículo 28 de la Ley, se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento.

**IV.** Los residuos electrónicos de producto no peligrosos podrán ser enviados para su disposición final a instalaciones autorizadas para la disposición final de residuos de manejo especial.

**Artículo 100 Quáter.** La importación de residuos electrónicos de producto para fines de aprovechamiento, valorización o co-procesamiento en territorio nacional se realizará de conformidad con lo señalado en los tratados internacionales aplicables y en el reglamento de la presente ley. En todo caso, dicha importación se realizará previa notificación a la secretaría acompañada del plan de manejo del residuo de que se trate, en términos de lo establecido en el reglamento.

Queda prohibida la importación de residuos electrónicos para su disposición final o incineración en territorio mexicano.

## **Capítulo II** **Del Programa Nacional para** **el Aprovechamiento y Gestión Integral** **de los Residuos Electrónicos de Producto**

**Artículo 100 Quinquies.** La secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para el Aprovechamiento y la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Producto, con el fin de promover el manejo integral y aprovechamiento de los residuos electrónicos históricos y residuos electrónicos huérfanos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley y el reglamento.

El objeto del programa será promover la creación y mantenimiento de uno o varios centros de acopio de residuos electrónicos de producto, de carácter histórico o huérfano, mediante los acuerdos y convenios que la secretaría celebre con base en la presente ley y el reglamento.

Con el fin de cumplir con sus objetivos, el programa podrá celebrar, a través de la secretaría, los convenios pertinentes con dependencias, entidades federativas, municipios, organismos y asociaciones de productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos electrónicos.

Para efectos de esta ley, se entenderá como residuos electrónicos históricos aquellos residuos electrónicos usados, caducos, desechados o comercializados, que no han sido sujetos a los planes de manejo establecidos en el artículo 30 Bis.

Los residuos electrónicos huérfanos serán aquellos cuyo fabricante no se puede identificar, se desconoce o ha salido del mercado.

**Artículo 100 Sexies.** Los centros de acopio serán instalaciones promovidas en el marco del programa, mediante convenios que la secretaría celebre con entidades federativas, municipios, organismos y asociaciones de productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos electrónicos, con el propósito del recibir los residuos electrónicos huérfanos o históricos, para su clasificación y evaluación, así como la determinación de proceso de destrucción de la información contenida en los equipos electrónicos, para posteriormente ser enviados a centros de reacondicionamiento para su manejo integral y proceso.

La destrucción de la información almacenada en los equipos electrónicos se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 100 Septies.** El Programa Nacional para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Producto contará con un órgano asesor de carácter honorífico, llamado Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en el marco del programa. Estará conformado por un número no menor de diez ni mayor de veinte integrantes los cuales serán representantes de las asociaciones de productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos, que al desecharse se convierten en residuos electrónicos de producto, así como asociaciones de empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos.

Los miembros del Consejo Consultivo no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y durarán en su encargo tres años, con posibilidad de ser reelectos.

Asimismo, deberá incluir a un funcionario de la secretaría, designado por el secretario, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, así como un funcionario designado por el Instituto Nacional de Ecología.

La integración y funcionamiento del Consejo Consultivo se hará de acuerdo con las disposiciones que establezca la secretaría.

**Artículo 100 Octies.** El Ejecutivo federal propondrá, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa previstos en la presente ley.

Los costos para gestionar adecuadamente el manejo de los residuos electrónicos históricos y huérfanos se cubrirán con cargo al presupuesto de este programa.

**Artículo 100 Nonies.** Los recursos se emplearán, en parte, para generar campañas masivas de comunicación y sensibilización con el fin de que empresas, gobiernos y particulares remitan sus equipos a los centros de acopio. La secretaría, a través del programa, implementará y difundirá estrategias para desarrollar, entre la sociedad, la cultura y práctica de un manejo responsable de los residuos electrónicos de producto.



**Artículo 100 Decies.** El programa operará bajo los siguientes lineamientos:

**I.** El programa deberá promover y diseñar los diversos sistemas de acopio con el fin de gestionar los residuos electrónicos de producto de carácter histórico o huérfano, orientado a crear las condiciones para su manejo integral y valorización.

**II.** Una vez agotadas las posibilidades de reutilización o remanufactura, se generarán las políticas para reciclar, a través de centros autorizados, los materiales primarios que componen los equipos, procurando extraer los materiales valiosos así como los materiales peligrosos para su posterior y adecuado confinamiento.

**III.** El Consejo Consultivo colaborará y apoyará en la toma de decisiones acerca de las políticas de promoción para la creación y gestión de los centros de acopio.

**IV.** Los Centros de Acopio deberán garantizar una adecuada clasificación y evaluación de los equipos recibidos para determinar su viabilidad de reutilización, remanufactura o reciclaje.

**V.** Los equipos recibidos en los centros de acopio, serán clasificados, evaluados y enviados a centros de aprovechamiento autorizados para su remanufactura o reciclaje.

**VI.** Los equipos reutilizables o que hayan sido remanufacturados y sean integrados al programa, serán otorgados en comodato a instituciones educativas, organizaciones sociales y de la sociedad civil privilegiando a aquellas que trabajen en favor de los grupos vulnerables, mujeres, discapacitados, indígenas y aquellos que contribuyan a disminuir la brecha digital en sectores de menor acceso a las tecnologías de la información y comunicación, generando los mecanismos necesarios para garantizar su retorno al programa.

**VII.** La decisión de otorgar en comodato equipos reutilizables o remanufacturados, se realizará mediante convenios con la institución u organización referida, y los requisitos para acceder a este mecanismo de entrega de equipos reacondicionados se incluirán en el reglamento respectivo.

**VIII.** Una vez aprobado el otorgamiento de equipo en comodato, el convenio con la institución receptora de

equipos, deberá garantizar el retorno de dichos equipos al final de su vida útil con objeto de que su aprovechamiento se dé bajo mecanismos de reciclado o extracción de materiales. Será obligación de dichas instituciones la devolución de los equipos al término de su vida útil.

**IX.** El programa, a través de los centros de acopio y con opinión del Consejo Consultivo, deberán asegurar que la información existente en los equipos electrónicos sea eliminada, con el fin de proteger la información y datos personales de los propietarios originales de dichos equipos.

**X.** La destrucción de dicha información deberá realizarse de acuerdo con el reglamento, las leyes correspondientes y la norma oficial mexicana que al efecto establezca la secretaría. En tanto se genere la norma oficial mexicana, se estará a lo que establezca el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**XI.** Asimismo, el programa establecerá convenios y acuerdos con instituciones, empresas y organizaciones pertinentes, con el fin de dotar a los equipos regenerados de las condiciones y licencias suficientes para su óptimo funcionamiento.

**XII.** Las atribuciones y obligaciones del programa nacional y del Consejo Consultivo, se establecerán de acuerdo con la presente ley y el reglamento, entre las cuales está el informar al gobierno federal por conducto de la secretaría, a las empresas y organismos integrantes, del uso y destino de los recursos aportados e informar los avances del programa de acuerdo con las disposiciones establecidas.

**Artículo 101.** La secretaria realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, en materia de residuos peligrosos, y **electrónicos de su competencia**, e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 106.** De conformidad con esta ley y su reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I a XXIII...

**XXIV. No presentar el plan de manejo a que se refiere el artículo 30 Bis.**

**XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta ley.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los responsables de formular e implementar los planes de manejo de residuos electrónicos contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto para presentar y registrar dichos planes y deberán establecer la gradualidad para la incorporación de los distintos tipos de residuos electrónicos.

**Tercero.** Los programas o planes de manejo de residuos electrónicos en operación previo a la entrada en vigor del presente decreto, reconocidos por la secretaria, deberán ser automáticamente registrados por dicha entidad.

**Cuarto.** Para efectos del Programa Nacional para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Producto, serán considerados residuos electrónicos históricos todos aquellos que hayan sido usados, desechados, estén caducos o en el comercio al momento de entrada en vigor del presente decreto.

**Quinto.** El Programa Nacional para el Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Electrónicos de Producto entrará en funcionamiento en un plazo seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Con el fin de cumplir los objetivos del programa durante el año en curso, la secretaría otorgará los recursos necesarios a partir de economías o reasignaciones presupuestarias pertinentes.

### Notas:

1. Comisión Federal de Telecomunicaciones, Índice de Producción del Sector Telecomunicaciones al cuarto trimestre del 2010. Consultado en: [http://www.cofetel.gob.mx/es/Cofetel\\_2008/Cuarto\\_Trimestre\\_2010](http://www.cofetel.gob.mx/es/Cofetel_2008/Cuarto_Trimestre_2010)

2. The Competitive Intelligence Unit, S.C., *Análisis de Ingresos de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información 2010*, disponible en: <http://www.the-ciu.net>

3. UNDEP, *Sustainable Innovation and Technology Transfer Industrial Sector Studies, Recycling: From e-Waste to Resources, 2009*, disponible en: [http://www.unep.org/PDF/PressReleases/E-Waste\\_publication\\_screen\\_FINALVERSION-sml.pdf](http://www.unep.org/PDF/PressReleases/E-Waste_publication_screen_FINALVERSION-sml.pdf),

4. Op. Cit.

5. Instituto Politécnico Nacional, *Diagnóstico sobre la Generación de Basura Electrónica en México*. Disponible en [http://www.rezagos.com/descargas/diag\\_basura\\_electronica%20mexico.pdf](http://www.rezagos.com/descargas/diag_basura_electronica%20mexico.pdf)

6. Inegi, Encuesta en hogares sobre disponibilidad y uso de las tecnologías de la información, 2010. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/Sistemas/temasV2/Default.aspx?s=est&c=19007>

7. Decreto publicado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2010.

8. Silva, Uca. Gestión de residuos electrónicos en América Latina. Plataforma Regional de Residuos Electrónicos en América Latina y el Caribe (Relac) – Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC). Ediciones Sur. 2009, p. 11

9. Ibid. p. 25

10. UNDEP, *Sustainable Innovation and Technology Transfer Industrial Sector Studies, Recycling: From e-Waste to Resources, 2009*. Disponible en: [http://www.unep.org/PDF/PressReleases/E-Waste\\_publication\\_screen\\_FINALVERSION-sml.pdf](http://www.unep.org/PDF/PressReleases/E-Waste_publication_screen_FINALVERSION-sml.pdf)

11. I Congreso Iberoamericano de Ciencia, Tecnología, Sociedad e Innovación, CTS+I, *La Sociedad ante el Nuevo Fenómeno de los Desechos Tecnológicos*, 2006. Ponencia de Gabriela María Luisa Riquelme Alcantar. Disponible en: <http://www.oei.es/memoriasctsi/mesa6/m06p09.pdf>

12. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 2009-2012, Resumen Ejecutivo 2009, p.10. Disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/informacionambiental/publicaciones/Publicaciones/SEMARNAT%20Resumen%20Ejecutivo%2009.pdf>.

13. Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

14. Ibid. p. 13

15. Ibid, p. 13

16. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003.

17. Tomada en parte de: Cristina Cortinas, El Ciclo de Vida de los Residuos Electrónicos y el Reto de su Manejo en México. p. 14. Disponible en: [http://www.cristinacortinas.net/index.php?option=com\\_content&task=view&id=211&Itemid=27](http://www.cristinacortinas.net/index.php?option=com_content&task=view&id=211&Itemid=27)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2011.— Diputados: Rodrigo Pérez-Alonso González, Alejandro Carabias Icaza, Dina Herrera Soto (rúbricas).»

### Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

---

#### LEY DE VIVIENDA

---

«Iniciativa que reforma los artículos 49, 53 y 57 de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Roberto Pérez de Alva Blanco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Roberto Pérez de Alva Blanco, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71.II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 49,53 y 57 de la Ley de Vivienda al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Uno de los indicadores más tangibles del crecimiento económico de un país es el dinamismo de su mercado de vivienda. Esta rama de la economía, al igual que el conjunto de las empresas medianas y pequeñas, rara vez puede mantener un desempeño dinámico sin una oferta competitiva de créditos hipotecarios.

El acceso a una vivienda digna es una condición necesaria para el desarrollo pleno del individuo. A escala mundial se dedican importantes recursos públicos para mejorar la vivienda y en algunos países se utiliza como herramienta para combatir la pobreza.

En el plano económico, la industria de la construcción contribuyó con el 6.8 por ciento del producto interno bruto (PIB), y el concepto de edificación con el 4.4 por ciento de éste.

Asimismo, la adquisición de una vivienda suele ser el principal contacto de muchas familias con los mercados financieros justamente a través del crédito hipotecario, de forma que ese tipo de crédito se convierte en puerta de entrada a otros productos financieros de inversión, ahorro y crédito. En los hechos, el servicio que hacen las familias de su crédito hipotecario es frecuentemente su principal y a veces único ahorro.

De acuerdo con la Encuesta Nacional Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH) 2006, existen 25.9 millones de viviendas, 17 millones en el ámbito urbano o comunidades mayores a 2 500 habitantes y el resto, 8.9 millones, se encuentran en el sector rural. Asimismo, 8.9 millones de estas viviendas corresponden a las familias en condiciones de pobreza, conforme a la línea de pobreza patrimonial, la cuál acumula los segmentos de pobreza alimentaria, intermedia y moderada.

En México existía un rezago habitacional de 4.3 millones de viviendas al año 2000, compuesto por 1.8 millones de viviendas nuevas que es necesario construir para reponer las viviendas muy deterioradas y para atender a las familias sin hogar y 2.5 millones de viviendas que es necesario mejorar mediante ampliaciones y otras obras.

En el periodo 2006-2012 se requiere construir 4.4 millones de viviendas nuevas y mejorar más de 2.9 millones. Siendo las zonas urbanas donde se presentará mayor demanda en una razón de 4 a 1 respecto al medio rural, la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) considera que los principales retos son contar con reservas territoriales suficientes, haciendo énfasis en la importancia de los conjuntos habitacionales emblemáticos y propiciando el crecimiento armónico de las ciudades. Además, sugiere consolidar una política habitacional que disminuya los patrones de concentración-dispersión a favor de las ciudades intermedias y generar los incentivos para disminuir los asentamientos en zonas de riesgo.

Para esto, el gobierno por medio de las entidades que otorgan créditos hipotecarios, debería poder cubrir esta necesidad, pero en realidad esto no se hace de manera integral, únicamente se intenta cubrir el mayor porcentaje de de-

manda generada en este sector, lo cual resulta más eficaz en algunas instituciones que en otras.

En nuestro país existen diversas entidades que otorgan créditos hipotecarios, sin embargo, cada una atiende a sectores específicos de acuerdo a la relación laboral e ingresos. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) otorga créditos a trabajadores asalariados del sector privado mientras que el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) opera con trabajadores del sector público, los cuales sumaron 35,380,021 y 7,190,494 derechohabientes en 2010, respectivamente.

La creación del Infonavit es resultado de la evolución histórica que establece el derecho de los trabajadores a adquirir una vivienda digna y se remonta a los postulados básicos que recogiera el Constituyente de Querétaro en 1917, y hasta el 21 de abril de 1972, luego de ser aprobada, se promulga la Ley del Infonavit, donde se establece que las aportaciones que el patrón haga a favor de sus trabajadores le dan derecho a obtener un crédito para vivienda o a la devolución periódica del fondo que se constituya, denominado de ahorro. El 24 de abril del mismo año se publican en el Diario Oficial las reformas a la Ley Federal del Trabajo. La Asamblea Constitutiva del Infonavit se celebró el 1 de mayo de ese mismo año.

Desde ese año hasta 2009, el manejo responsable en el otorgamiento de crédito y la eficiencia en la recuperación de la cartera, el Instituto obtuvo un resultado neto de 6 mil 528 millones de pesos, cifra 78.2 por ciento superior a la reportada en el 2007. De esta manera, continuó con el proceso de fortalecimiento que permitió cerrar el ejercicio con un índice de capitalización de 8.9 por ciento. Por octavo año consecutivo se reportaron ahorros en la operación del instituto, concluyendo el ejercicio con un gasto de administración, operación y vigilancia de 4 mil 899 millones de pesos, 3.4 por ciento inferior al presupuestado, lo cual indica un alto grado de efectividad en el instituto que beneficio a millones de familias mexicanas.

De acuerdo a lo anterior, el Infonavit ha presentado en los últimos años, un alto porcentaje de eficacia en cuanto a sus procedimientos para el otorgamiento de créditos hipotecarios, en consecuencia, un alto porcentaje de créditos han sido otorgados a familias de trabajadores mexicanos, cumpliendo así, con su compromiso en cuanto a la demanda de vivienda señalada.

Por otra parte y como tema central de la iniciativa, se encuentra el Fovissste, órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), cuyo objeto es el de establecer y operar el sistema de financiamiento para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios a los trabajadores derechohabientes de dicha institución.

Cabe señalar que el Fovissste aun tiene un severo rezago en el otorgamiento de créditos como resultado de la complejidad de sus procedimientos administrativos impidiendo que millones de trabajadores mexicanos puedan acceder a un derecho constitucional fundamental, es decir, la vivienda.

El manual de procedimientos del fondo, reporta un total de 51 pasos a seguir para el trabajador del estado que quiera obtener un crédito hipotecario y dar a su familia una vida más digna, lo cual es contrastante con los 9 pasos que requiere un trabajador derechohabiente del Infonavit.

Estos procedimientos son parte esencial para el otorgamiento de créditos, ya que pueden presentarse ocasiones en las que un derechohabiente salga sorteado con un crédito hipotecario y por la ineficiencia administrativa del fondo, no pueda ser utilizado o tarde mucho tiempo en realizarse la transacción, afectando a los interesados y desalentando a los constructores de vivienda a nivel nacional, a vender sus propiedades a través de este tipo de crédito.

Es por eso que con esta iniciativa se trata de estimular el principio de eficiencia dentro del Fovissste, para que los manuales de procedimientos para el otorgamiento de créditos hipotecarios sean modificados de tal manera que los pasos se reduzcan y el proceso administrativo sea agilizado, logrando cubrir de esta manera, la parte correspondiente en la demanda de vivienda que le ha sido conferido a este Fondo, en cuanto a los trabajadores del estado se refiere.

Esta iniciativa, expresa la preocupación del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en materia de vivienda, ya que es un derecho constitucional que el estado no está cubriendo y el cual se debe de eficientar administrativamente en los institutos y fondos existentes, para lograr un beneficio a la vida digna de las familias de los trabajadores del estado.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 49, 53 y 57 de la Ley de Vivienda

**Primero.** Se adiciona el artículo 49 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

“**Artículo 49.** Las reglas de operación de los programas de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Federal en materia de mejoramiento de vivienda, contemplarán mecanismos **eficaces** de complementariedad a las aportaciones que realicen los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la aplicación de dichos programas.”

**Segundo.** Se reforma el artículo 53 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

“**Artículo 53.** Las dependencias y entidades federales que realicen acciones de vivienda, una vez realizado el proceso de selección correspondiente, deberán dar publicidad a los listados de beneficiarios a más tardar el último día hábil de enero, a través de los medios y en los lugares que se consideren con mayor posibilidad de difusión en la localidad de que se trate.”

**Tercero.** Se reforma el artículo 57 de la Ley de Vivienda para quedar como sigue:

“**Artículo 57.** El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; y la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, deberán emitir reglas de carácter general que permitan canalizar recursos a tasas preferenciales para la población de bajos recursos, así como la movilidad habitacional en viviendas financiadas por ellos, mediante procedimientos **eficaces que faciliten**, en su caso, el arrendamiento o transmisión del uso por cualquier título de dichas viviendas.”

#### Artículo Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 31 de marzo de 2011.— Diputado Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica).»

### Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

---

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Grupo Parlamentario del PRD

#### Planteamiento del problema que se busca resolver con esta iniciativa

El análisis de la inserción de las mujeres al mercado laboral no tiene que ser analizado sólo desde el punto de vista económico, es importante tomar en cuenta la influencia de las relaciones que se generan en la unidad doméstica como unidad básica de reproducción-producción, donde la división sexual del trabajo define y valora las esferas de responsabilidad de hombres y mujeres. Asimismo, la revisión de las normas jurídicas que tienen relación con mujer y trabajo en el campo de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, pues eso da una idea acerca del estado que, tanto legal como socialmente, guardan ciertas instituciones que cumplen con el papel de proteger, y, en otras ocasiones, de limitar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas.

#### Exposición de Motivos

Quiero agradecer a la maestra Yolanda Ramírez León por darme la oportunidad de poner a consideración del pleno de esta soberanía, esta iniciativa de ley, fruto de su esfuerzo y dedicación.

Las diferencias que se presentan entre hombres y mujeres contienen una gran carga de patrones culturales y expectativas sociales que debe cubrir cada uno de los géneros; resulta evidente el traslado de las relaciones entre ambos, se recrean en el ámbito laboral, y que nos remite a las relaciones de subordinación que se desarrollan en la familia. Por lo que el análisis de la inserción de las mujeres al mercado laboral no tiene que ser analizado sólo desde el punto de vista económico, es importante tomar en cuenta la influencia de las relaciones que se generan en la unidad doméstica como unidad básica de reproducción-producción,

donde la división sexual del trabajo define y valora las esferas de responsabilidad de hombres y mujeres.

Debido a la valoración diferenciada que se otorga a las actividades, “masculinas” y “femeninas”, las labores relacionadas con el ámbito doméstico se presentan como primordiales para las mujeres, dando como resultado una auto subvaloración de las actividades extra domésticas, siendo así que en el imaginario individual y social la participación de las mujeres en actividades remuneradas es vista como “una ayuda a”..., y “además de”..., es decir, a pesar de cubrir incluso horarios similares al de los hombres, las mujeres tienen que cubrir “satisfactoriamente” las actividades domésticas. Con frecuencia las mujeres deben tratar de conciliar tiempos y buscar diversas estrategias para sustituir su presencia en el hogar.

Esta asignación diferenciada de tareas dentro de la unidad familiar trae consecuencias distintas también, afecta las posibilidades y capacidades de inserción laboral, y el tipo de cualificación que se adquiere, de manera formal o informal, para las mujeres se potencian trabajos relacionados con su destreza manual, la docilidad, sensibilidad, atención, la amabilidad; características usualmente percibidas como “naturalmente” femeninas, por lo que culturalmente se deprecian por considerarse que no se requieren estudios ni preparación extra para su desarrollo, asignándoseles un valor menor, en comparación con las actividades realizadas por los hombres, lo que se traduce en salarios más bajos, condiciones de insalubridad y sin protección mínima legal, entre otras.

Desde la década de los ochenta, se ha visto un incremento sustancial de las mujeres en las actividades extra domésticas, las Encuestas Nacionales de Ocupación y Empleo del Inegi, arrojan datos interesantes acerca del comportamiento de los hombres y las mujeres en la inserción al mercado de trabajo; por ejemplo, tenemos que para 2006 señalaba que había 36 millones 672 mil 447 mujeres realizando actividades remuneradas, y de acuerdo al análisis por cada 100 personas en actividad económica existían 37 mujeres.

Para quienes argumentan que el acceso de las mujeres al ámbito de producción extra doméstico representa un avance en su proceso liberador en las relaciones de subordinación, en las condiciones actuales de su inserción, que implican segregación ocupacional, desigualdad de salarios, doble jornada, falta de igualdad de oportunidades, hostigamiento sexual, despido por embarazo, el examen de no gravidez, entre otras, estaría en claro cuestionamiento.

La diferencia entre los niveles de ingresos entre hombres y mujeres ha sido ampliamente documentada, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Inegi, la cual avala la hipótesis acerca de que estas desigualdades tienen que ver con la estructura ocupacional, es decir, que las posibilidades de inserción de las mujeres están limitadas a un conjunto preciso de actividades económicas y puestos de trabajo, muchos de ellos definidos tradicionalmente como femeninos, asignando a las mujeres aquellas actividades y ocupaciones peor remuneradas, de menor prestigio, que requieren escasa calificación y que se desarrollan en condiciones precarias de trabajo.

Asimismo, considero relevante, la revisión de las normas jurídicas que tienen relación con mujer y trabajo en el campo de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, pues eso da una idea acerca del estado que, tanto legal como socialmente, guardan ciertas instituciones que cumplen con el papel de proteger, y, en otras ocasiones, de limitar los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las personas.

Tal hecho se refleja de manera particular en las mujeres que ingresan al mercado laboral y que tienen muchas veces que aplazar su reproducción si quieren conservar su empleo, o enfrentar el hostigamiento sexual, sin contar con un respaldo en la Ley Federal del Trabajo.

La sexualidad y la reproducción parecieran dos mundos ajenos al trabajo, especialmente al de las mujeres, en todo el discurso construido alrededor del mundo del trabajo (salario, jornada, prestaciones, riesgos y enfermedades laborales) se considera solamente la reproducción a cargo de la trabajadora, la relación e importancia de estos grandes temas (más allá de guarderías y licencias), pareciera que son entes ajenos al mundo laboral, que la mujer y el hombre se seccionaran al momento de ingresar al trabajo dejando su sexualidad y reproducción en el espacio privado, es a través de los movimientos de las organizaciones no gubernamentales, ONG, y de las mujeres sindicalistas donde se ha empezado a dar la lucha para que los derechos sexuales y los derechos reproductivos se integren al discurso de los derechos laborales, sobre todo en lo que concierne a las mujeres.

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos constituyen un marco singular e integral dentro de los derechos humanos, al involucrar derechos económicos, sociales y culturales, individuales y colectivos, reconocidos internacionalmente. Desde esta perspectiva, conocer las leyes y

políticas que afectan la vida sexual y reproductiva de las mujeres es adentrarse en el entramado legal y político de un país y descubrir diversos hilos que controlan su capacidad reproductiva y determinan su posición jurídica, económica y social.

Este conocimiento es importante para impulsar reformas legislativas nacionales y locales tendientes a mejorar los estándares de protección de los derechos y la salud sexual y reproductiva de las mujeres y para que las políticas gubernamentales tengan en cuenta los diversos espacios en los que transcurre la vida reproductiva de las personas, sus necesidades e intereses, los cuales son decisivos para el éxito o el fracaso de tales políticas.

Las leyes pueden ser una herramienta clave para promover la salud sexual y reproductiva de las personas, facilitar su acceso a los servicios de salud y proteger sus derechos humanos como usuarias de tales servicios.

Sin embargo, las leyes también pueden restringir el acceso al goce pleno de la salud sexual y reproductiva de las personas cuando limitan las posibilidades de elección de los métodos anticonceptivos, o cuando sancionan a los proveedores de salud que atienden a mujeres por complicaciones posteriores a un aborto clandestino, o cuando se condiciona a mujeres a no embarazarse para conservar su empleo, o cuando se discrimina a determinados grupos de la población, como el de los adolescentes o lesbianas, en lo que se refiere a obtener los servicios de salud reproductiva y sexual de manera plena.

Del mismo modo, la existencia de leyes que indirectamente discriminan a las mujeres, o que las colocan en una situación de subordinación con respecto a sus parejas, en el ámbito del matrimonio o la unión de hecho, son una barrera para el derecho a la autodeterminación reproductiva y legitiman relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la toma de decisiones de la negociación. La ausencia de leyes o de los procedimientos para hacerlas efectivas también tiene un impacto negativo en la vida reproductiva de las personas.

Por ejemplo, la ausencia de las leyes que regulen la relación y los derechos de los proveedores y usuarias de los servicios de salud sexual y reproductiva conduce a un proceso arbitrario de toma de decisiones en esta materia, en el que ambas partes pueden ver afectados sus derechos e intereses. Igualmente, la ausencia de normas anti discriminatorias en materia laboral, y de aquellas que promuevan la

igualdad real entre los diversos sectores de la sociedad constituye un obstáculo en la obtención de servicios de salud reproductiva y sexual, principalmente para las mujeres en situación de vulnerabilidad económica y social.

Aunque ya existe un avance en la legislación con la sanción que se establece en el Código Penal castigando aquel que discrimine más adelante se retoma el principio de la no discriminación a nivel constitucional, posteriormente se elabora la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, todo esto se legisló posteriormente a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, a pesar de las leyes existentes, incluyendo los tratados internacionales, en la práctica se da el trato discriminatorio.

Las normas jurídicas se han encargado de reforzar los mandatos sociales y de perpetuar la dicotomía entre lo público y lo privado. A través de éstas se regula la reproducción, el parentesco, el matrimonio, la unión libre, la heterosexualidad.

En 2009 se cumplieron quince años de haber celebrado la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, CIPD, en El Cairo, Egipto; y en 2010, los cumple la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. CCMM, realizada en Beijing, China; ambos eventos son considerados como la piedra angular en el terreno internacional de la visibilización de los derechos reproductivos y los derechos sexuales, dentro del marco de los derechos humanos.

Estos eventos internacionales reunieron a los representantes de los gobiernos de diferentes países y por vez primera, las organizaciones no gubernamentales obtuvieron un estatus consultivo, otorgado por la ONU, y aunque no existe forma de obligar a los países a cumplir los compromisos que en éstos se ratificaron, sirven como guías para orientar las normas jurídicas y/o políticas públicas los gobiernos.

Sin embargo, es importante mencionar que si bien la fuente de los derechos sexuales y derechos reproductivos y el marco de los derechos humanos para defenderlos se relacionan con distintos procesos históricos y proyectos políticos internacionales, tales como: la Carta de los Derechos Humanos (la cual incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Sociales, y el Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales), la CEDAW, la Convención de Belem do Pará, la Convención de los Derechos de la Niñez (clave para los derechos sexuales de niñas, niños y adolescentes) y la Convención Iberoamericana

de la Juventud (Mesa et al, 2006), entre otros; y los efectos que tuvieron las dos declaraciones de El Cairo y Beijing fueron la red para la formulación de los derechos sexuales y derechos reproductivos, a pesar de que el movimiento feminista y el de mujeres llevan más de dos décadas propugnando por hacer visibles estos derechos, es hasta este momento coyuntural donde se otorga una visibilidad a nivel internacional y se le da cuerpo a los conceptos de tales derechos.

Es importante reiterar que estas dos últimas conferencias CIPD y la CCMM no generaron documentos obligatorios para los gobiernos, más sin embargo son utilizados como guías para las políticas y leyes.

El visibilizar estos derechos y reflejarlo en leyes se enmarca en las tendencias de revisión de conceptos considerados válidos universalmente, como lo es el de los derechos humanos, por ello considero importante incluir el despido por embarazo, estado civil (casada o soltera), el examen de no gravidez y el hostigamiento sexual, situaciones especiales a las que se enfrentan las trabajadoras, dentro del ámbito de discusión de la conceptualización de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Estas conductas son violatorias y contrarias a lo establecido en diversos tratados internacionales ratificados por nuestro país; sin embargo, en México no existen normas jurídicas laborales que las sancionen y las trabajadoras se enfrentan a ello cotidianamente.

Es importante hacer la aclaración con respecto a que, si bien México ha estado de acuerdo en los programas de acción emanados de las conferencias del Cairo y Beijing, esto no significa que en nuestro país se haya establecido una protección a los mismos, lo que existe hasta el momento es una serie de derechos reconocidos a través de las distintas leyes, y que se han ligado al marco de los conceptos de los derechos sexuales y los derechos reproductivos sobre todo en el ámbito laboral.

Como hemos señalado la aspiración a la igualdad, que consagra nuestra carta magna es principal motivador de las presentes reformas por lo que también tienen por objeto estandarizar y hacer incluyente el lenguaje de la ley, conscientes de las dificultades actuales de incardinación del lenguaje de género en el actual ordenamiento jurídico y de su necesaria graduación.

El lenguaje jurídico exige la mayor posibilidad de correspondencia de significados, para evitar la inseguridad jurídica, haciendo necesario por tanto, que las expresiones lingüísticas se aproximen en la mayor medida a la justa expresión que se pretende en su regulación.

Una vez establecida esa posición, dentro de la estructura misma del derecho, y en el proceso de creación de las normas jurídicas, se impone la reflexión sobre la exigencia de integrar el lenguaje de género, como un elemento más de corrección técnica en la creación de las normas, esta concepción impone que la identidad de las mujeres, como sujeto diferenciado de los hombres, merezca su propia consideración en el lenguaje.

De ahí que en el texto de la presente reforma se proponga el término personas que trabajan, para agrupar tanto a las trabajadoras como a los trabajadores. Asimismo se propone modificar el término Patrón por Empleador, por ser más adecuado.

Se añade una fracción V bis al artículo 47, para establecer como causas de rescisión sin responsabilidad para el empleador, **Cometer la persona que trabaja, durante o fuera del horario, actos de hostigamiento sexual previo haber agotado el procedimiento interno.**

Se incorpora la figura de hostigamiento laboral entendida como el conjunto de comportamientos o actitudes de una o varias personas contra otras en el ámbito laboral, normalmente situadas en una relación jerárquica asimétrica, dirigidas a causar un profundo malestar psicológico y personal en el trabajador afectado, degradando sus condiciones de trabajo, discriminando de facto a un trabajador, humillándolo o postergándolo, con el objetivo de dificultar su trabajo o hacerle sufrir un daño en la forma en que desempeña su labor.

Puede ser en algunos casos una alternativa al despido, provocando que un clima de trabajo insostenible impulse al trabajador a solicitar por sí mismo la baja.

De acuerdo con la OIT, uno de cada 10 empleados es víctima de hostigamiento y de 100 casos que se presentan, 75 son mujeres.

Si un trabajador busca nulificar, maltratar, opacar, lastimar moral o físicamente a un subordinado o compañero, incurrir en hostigamiento laboral que puede provocar hiperten-



sión, enfermedades gastrointestinales y de la piel, aislamiento y, en casos extremos, llegar al suicidio, advirtió el académico de la Facultad de Psicología (FP) de la UNAM, Jesús Felipe Uribe Prado.

El especialista en psicología del trabajo, indicó que los comportamientos del hostigamiento son el aislamiento, discriminación, ocultamiento de información, amenazas, sobrecarga de trabajo y sabotaje. Se trata de conductas que brincan entre la perversión y el poder

Por su parte, otras disposiciones jurídicas así como los tratados de los que México es parte y por supuesto las leyes que rigen en el estado de México, concuerdan en que es obligación del Estado de velar por la dignidad de las personas, entre las cuales se encuentra el derecho a no ser discriminado o a una ocupación efectiva, lo cual nos da la pauta para introducir este nuevo derecho: no ser objeto de hostigamiento laboral en una ley especial para el estado de México.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita, **Enoé Uranga Muñoz**, diputada federal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6º. numeral 1, fracción I, 77, 78, 89 numeral 2, 97, 102, 105 y 239 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 3, 47, 51, 132, 133, 134, 135, 164, 170 Bis, 170 Ter y 171, así como la denominación del Título V de la Ley Federal del Trabajo**

**Artículo Único.** Se reforman, modifican y adicionan los artículos 3, 47, 51, 132, 133, 134, 135, 164, 170 Bis, 170 Ter y 171, así como la denominación del Título V de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 3o.** El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso **para las personas que trabajan** y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre **las personas que trabajan** por motivo de raza, sexo, edad, credo reli-

gioso, doctrina política, condición social, **género, discapacidad, preferencia sexual, estado civil, opiniones y estado de gestación.**

**No se consideraran acciones discriminatorias aquellas tendientes a promover la equidad, en un establecimiento mercantil.**

Asimismo, es de interés social promover **y vigilar** la capacitación y el adiestramiento **de las personas que trabajan.**

**Artículo 47.-** Son causas de rescisión laboral sin responsabilidad para el patrón:

I. a IV. ...

**IV bis. Cometer la persona que trabaja, durante o fuera del horario, actos de hostigamiento sexual.**

V. a XV. ...

**El empleador deberá notificar a la (s) persona(s) que trabajan de la rescisión laboral, en caso de no hacerlo se entenderá como despido injustificado.**

...

...

**Artículo 51.** Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad **para la persona que trabaja:**

I. a III. ...

**III Bis. Incurrir el empleador o sus familiares en actos de hostigamiento sexual contra la persona que trabaja o su familia.**

IV. a VIII. ...

**VIII Bis. Incurrir el empleador en actos de hostigamiento laboral, derivado de su estado de gestación.**

IX. ...

**Artículo 132.** Son obligaciones de los **empleadores:**

I. ...

**I Bis. Establecer procedimientos claros y precisos para desalentar y en su caso sancionar los actos de hostigamiento sexual. Dándoselas a conocer a las personas que trabajan en su establecimiento.**

II. a XXVIII. ...

**Artículo 133.** Queda prohibido a los patrones:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de sexo, raza, credo religioso, género, discapacidad, preferencia sexual, estado civil, opiniones y estado de gestación.

**I Bis. Despedir a las personas que trabajan, por su estado de gestación.**

II. a VII. ...

**VII Bis. Realizar o permitir actos de hostigamiento sexual hacia las personas que trabajan en su establecimiento.**

VIII. a XI. ...

**Artículo 134.** Son obligaciones de los trabajadores:

I. a VII. ...

**VII Bis. Cumplir con el reglamento interno, que en materia de hostigamiento sexual se establezca.**

VIII. a XIII. ...

**Artículo 135.** Queda prohibido a los trabajadores:

I. a V. ...

**V Bis. Cometer actos de hostigamiento sexual, hacia sus empleadores, así como con las demás personas que trabajan en el establecimiento.**

VI. a X. ...

## Título V De la Reproducción Humana

**Artículo 164.** Las personas que trabajan tienen los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 165.** Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la **reproducción humana**.

**Artículo 170 Bis.** Los padres varones que trabajen, tendrán derecho a tres días de descanso consecutivos con goce de sueldo, cuando exista un recién nacido, como nuevo integrante de su familia.

**Artículo 170 Ter.** Las personas que trabajan, y que tengan responsabilidades familiares a su cargo, los empleadores le otorgarán las facilidades necesarias.

**Artículo 171.** Las personas que trabajan tendrán derecho sin distinción alguna, a los servicios de guarderías se prestaran por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad a su Ley y disposiciones reglamentarias.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones, a los 29 días del mes de marzo de 2011.— Diputada Enoé Uranga Muñoz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

## LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, Pablo Escudero Morales, diputado federal de la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que adiciona y reforma los

artículos: 1, 4, 6 con una nueva fracción XXI desplazando las restantes, se incluye una nueva Sección III denominada “Del TURISSSTE” al Capítulo X, “De los Servicios Sociales y Culturales” del Título Segundo, “Del Régimen Obligatorio” por lo que se incluyen los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quáter, 198 Quintus, 198 Sextus Y 198 Séptimus, se reforman los artículos 209, 214 fracciones VI, 224 fracción I y 252, todos ellos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de reconocer al TURISSSTE en la ley y establecer de forma expresa, que los órganos de gobierno, sus delegaciones y los órganos desconcentrados que ha creado, tendrán la obligación de prestar sus servicios atendiendo exclusivamente los intereses de sus beneficiarios, con arreglo a la siguiente:

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que las prestaciones que otorga el órgano desconcentrado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, denominado TURISSSTE, cuente con atribuciones reconocidas en una Ley Federal, a fin de salvaguardar los beneficio de sus derechohabientes.

El problema que se plantea y se pretende resolver con la presente iniciativa, es el siguiente: El órgano desconcentrado denominado TURISSSTE perteneciente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se ha venido utilizando desde hace un par de años, como instrumento para la ejecución de actividades que no son propias de su naturaleza, pervirtiéndolo y alejándolo de su origen, lo que va en detrimento del servicio que debería ser destinado de forma exclusiva a los derechohabientes.

Y no obstante lo anterior descrito, los actos a los cuales ilegalmente se ha destinado y en los cuales se desvían los recursos materiales y humanos, están plagados de irregularidades, violentando toda la normatividad aplicable a la adquisición y arrendamiento de bienes y servicios públicos. Lo anterior puede ser solventado, si dicho órgano, es reconocido en la ley, dándole un marco de acción y atribuciones definidas.

Nuestro compromiso como diputados federales, es proponer reformas que beneficien a los Mexicanos que día a día enfrentan grandes retos en el ámbito laboral, por ello, es indispensable, que los Trabajadores al Servicio del Estado tengan la seguridad de que las prestaciones y beneficios que les son reconocidas a nivel constitucional, sean admi-

nistrados por órganos debidamente regulados en una Ley Federal.

A fin de conocer los alcances de esta iniciativa, en primer término debemos desentrañar los orígenes de lo que ahora conocemos como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Es necesario ahondar en los antecedentes directos del ISSSTE a fin de conocer el por qué de su creación y su finalidad, por ello me permito detallar de forma genérica la historia del Instituto que vela por los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al ser, la seguridad social de los trabajadores al Servicio del Estado, una garantía ineludible, se encuentra incorporada al artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obligando al Estado, en su carácter de patrón a proporcionar a los trabajadores, pensiones, habitaciones cómodas e higiénicas, escuelas, enfermerías y otros servicios, tales como la capacitación y la prerrogativa de los trabajadores a organizarse para garantizar estos derechos.

Los antecedentes directos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, nos remiten a la década de los veinte del siglo pasado, cuando el crecimiento acelerado de la economía y la consolidación del Estado hicieron necesaria la promulgación de leyes, así como la creación de instituciones que sostuvieran con su estructura los diversos aspectos del bienestar social. Surgió así, por ejemplo, el proyecto de la Ley de Accidentes Industriales (1922), cuya aportación novedosa consistía en prever la creación de una caja de riesgos profesionales.

Sin embargo, persistía el hecho de que un buen grupo de empleados públicos se encontraban al margen de los beneficios de la seguridad social que apenas estaba en proceso de gestación. La preocupación gubernamental por unificar prestaciones y servicios, así como garantizar el acceso a todos los trabajadores del Estado, dio por resultado que el 12 de agosto de 1925 se promulgara la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro.

La finalidad de la Ley era estructurar un sistema en virtud del cual el propio trabajador, con la ayuda del Estado, contribuyera a la formación de un fondo sobre el cual gravitaría el otorgamiento de pensiones y préstamos hipotecarios, contemplaban también las pensiones por vejez e inhabilitación, y las pensiones para los deudos del trabajador que a

causa de sus labores perdía la vida; además se ofrecía la pensión de retiro a los 65 años de edad y después de 15 años de servicio.

Predecesora del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, fue la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro. Esta Dirección, como organismo público descentralizado con atribución pública y personalidad jurídica propia, nació en la vida jurídica de México mediante la expedición de la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro el 12 de agosto de 1925. El proyecto original fue formulado por una comisión integrada por los señores Maximiliano Chabert, licenciado Miguel S. Macedo, licenciado Mario de la Fuente y Mario Guasp.

Trece años después, el 1 de noviembre de 1938, surgió la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), que en ese mismo año promulgó su Estatuto Jurídico. Con ello se daba a los trabajadores del Estado personalidad jurídica propia y se garantizaba la seguridad en el empleo y la libre asociación para la defensa de sus intereses.

En 1959 se transforma y adiciona el apartado B del artículo 123 constitucional, donde se incorporan las garantías que el Estatuto Jurídico de la FSTSE había planteado para los servidores públicos.

El mismo año, con motivo del XXI aniversario de la expedición de dicho Estatuto, en una ceremonia en el Palacio de Bellas Artes, el presidente Adolfo López Mateos anunció que presentaría al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley que daría origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual fue discutida, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1959, por lo que la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro se transforma, en 1960, creándose el ISSSTE, el cual ha manejado desde sus inicios los servicios que a continuación se detallan:

- Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.
- Servicios para elevar los niveles de vida del servidor público y su familia.

- Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural, y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.

- Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos y construcción de moradas destinadas a la habitación familiar del trabajador.

- Arrendamiento de habitaciones económicas propiedad del Instituto.

- Préstamos hipotecarios.

- Préstamos a corto plazo.

- Jubilación.

- Seguro de vejez.

- Seguro de invalidez.

- Seguro por causa de muerte.

- Indemnización global.

Como podemos observar, la creación del Instituto fue con la finalidad de salvaguardar los derechos de seguridad y servicio social de los Trabajadores al Servicio del Estado, asegurando una mayor calidad en la vida de los derechohabientes y consecuentemente en el desempeño de su trabajo.

De manera legal, el Instituto, con las facultades conferidas por la Ley, a fin de normar su organización y funcionamiento, crea y publica el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerando en todo momento que su finalidad última son los derechohabientes.

Dentro del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2008, tenemos que el artículo 4º, refiere que para la planeación, ejecución y evaluación de los “asuntos y actos que le competen” el Instituto contará, de entre otras, con la Unidad Administrativa Desconcentrada **Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE**.

El TURISSSTE fue creado para ofrecer los servicios de carácter social y de esparcimiento, especialmente y como su

nombre refiere, de organización y promoción de servicios turísticos para los derechohabientes.

Reconocemos que en estos tiempos difíciles, es necesario asegurar perfectamente los servicios que vayan encaminados a otorgar al derechohabiente un ambiente de esparcimiento y recreación; de disfrute y goce, que den como resultado una mejor actitud para el desempeño de sus funciones como servidor público.

El Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, sin duda merece estar contemplado en la Ley del ISSSTE, por ser pieza fundamental de los servicios a los que tienen acceso los derechohabientes al servicio del Estado, ya que al ser solo contemplado en un Estatuto, se ve vulnerable a los malos manejos a los que podría sufrir cualquier dependencia que no emane de un acto legislativo.

Por desgracias, conocemos que el TURISSSTE ha realizado actividades, que más que beneficiar a los derechohabientes, han sido tendientes a ser la organizadora de eventos particular del Ejecutivo Federal, desviando la atención de los derechohabientes y sus familiares, para dar cabida a negocios que, como se desprende de las Auditorías por parte de la Auditoría Superior de la Federación no son del todo transparentes.

Proponemos, como Diputados Federales, revisar los datos dados a conocer en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008, sobreponiendo las irregularidades en el manejo del presupuesto otorgado, y haciendo énfasis de que las actividades auditadas no corresponden con la misión para la que fue creado el órgano desconcentrado TURISSSTE.

Durante el desarrollo de la Auditoría, 08-0-06100-02-0272 hecha por la Auditoría Superior de la Federación a la cuenta pública de 2008, se realizaron diversas revisiones a las siguientes oficinas: de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Función Pública; Oficina de la Presidencia de la República; la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; La Coordinación Ejecutiva de los Trabajos del Festejo del Bicentenario adscrita al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, de la Secretaría de Gobernación; la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Bancomex) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a través del Sistema de Agencias Turísticas (TURISSSTE) de las cuales existen 32 re-

sultados, de entre ellos se promovieron 5 Acciones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias dirigidas a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales son:

1. En la Observación número 1, del Resultado número 17, de la citada auditoría, se comprobó que la contratación de los servicios integrales para el Festejo del Bicentenario, fue aprobada en la segunda sesión ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso del Bicentenario del 4 de julio de 2008, dónde se sometió a consideración y se aprobó la contratación de TURISSSTE por 28,000.00 miles de pesos, para que se encargara de prestar los servicios integrales del “festejo del bicentenario” del 15 de septiembre de 2008 a celebrarse en el zócalo capitalino. Sin embargo, **la entidad fiscalizada no proporciono la documental de que previamente a la contratación, realizó la verificación o contó con elementos para determinar que TURISSSTE tenía la capacidad para hacer los trabajos por sí misma** en términos del artículo 1, quinto párrafo de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para ahondar en ello, en la declaración I.8 del contrato celebrado con TURISSSTE se asentó, “que el instituto tiene la capacidad para prestar los servicios por sí mismo sin contratar a un tercero”, no obstante conforme a las atribuciones establecidas en la Ley del ISSSTE y el Estatuto Orgánico se observo que **las atribuciones y actividades del sistema de agencias turísticas TURISSSTE consiste en la administración de las prestaciones y servicios para atender las necesidades de los trabajadores y de sus familias , las cuales no guardan relación con el servicio integral solicitado respecto del diseño e instalación y mantenimiento de 35 relojes de cuenta regresiva**, que le fue encargado, además de lo anterior, TURISSSTE contravino el artículo 1 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que **subcontrató el total de obligaciones adquiridas con la empresa Make Pro, SA de CV, “CIE Comercial”, con quien suscribió un convenio de prestación de servicios firmado el 1 de julio de 2008 es decir con 23 días de antelación a la firma del contrato entre el Fideicomiso del Bicentenario y TURISSSTE**, convenio que tampoco se sujeto a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los servicios facturados por la empresa Make Pro, S.A. de C.V ascendieron a 28,000.00 miles de pesos los cuales incluyen una comisión por 2,800.00 miles de pesos la cual **no tiene justificación ya que ese importe se agrego al to-**

**tal a pagar a la empresa**, mientras que en el convenio celebrado entre esos dos entes, se estableció que la empresa debía pagar al Instituto una comisión por los servicios contratados.

A la anterior observación le recayó la acción 08-0-27100-02-0272-08-003, con promoción de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA **en la que se solicita a la Secretaría de la Función Pública realice las investigaciones e inicie el procedimiento administrativo** para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias de los servidores públicos que intervinieron en la contratación a través del Fideicomiso del Bicentenario, del ISSSTE a través del TURISSSTE para la prestación de servicios del festejo del bicentenario de 2008; toda vez que, previo a la contratación no se verificara o contara con los elementos para determinar que TURISSSTE tenía la facultad para realizar los trabajos, quién subcontrato el total de obligaciones adquiridas con Make Pro SA de CV, sin sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en incumplimiento de los artículos 134, párrafo 1 y 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafo 2, de la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 27 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2. Observación número 2, del resultado número 17, de la Auditoria Superior de la Federación, donde se establece que tomando en cuenta el monto de las operaciones celebradas por TURISSSTE con Make Pro, S.A. de C.V; respecto de los servicios integrales del Festejo del Bicentenario por 28,000.00 miles de pesos, **procedía la realización de una licitación pública, sin embargo, se efectuó una invitación a por lo menos tres personas sin que para ello se contará con la autorización del Comité de Adquisiciones, ya que en tal caso, era una excepción a la licitación pública al respecto.** Se constató que TURISSSTE contó con los presupuestos o cotizaciones de las empresas MARKETEN, Modern Media Technologies, SA de CV, y Make Pro, SA de CV. Dicho proceso de invitación a cuando menos tres personas, **no fue realizado de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** ya que:

a. No se realizaron bases del concurso

b. Existen dos cotizaciones de los servicios por parte de Make Pro SA de CV, a TURISSSTE una del 29 de agosto de 2008 con sello de la empresa y otra del 30 de octubre del 2008 sin firma y sin sello, cuando los servicios contratados por el fideicomiso debían comenzar a prestarse a partir del 15 de septiembre de ese año.

c. No se conto con tres ofertas para realizar la adjudicación:

I. En el caso de la empresa Marketen, señaló que no era posible llevar a cabo la cotización solicitada dada la complejidad de la misma y el poco tiempo para llevarla a cabo.

II. Las propuestas de la empresas, no son comparables ya que la cotización de Make Pro, SA de CV, del 29 de agosto de 2008 incluye 34 relojes de cuatro metros y 1 reloj de 8.5 metros, mientras que la de Marketen incluye 34 relojes de 4.5 metros y 1 reloj de 10.5 metros de altura, es decir, la cotización de esta última empresa presenta características superiores a las presentadas por la primera.

A esta observación le recayó la acción 08-0-27100-02-0272-08-004 consistente en la PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, **en la que se solicita a la Secretaría de la Función Pública, realice las investigaciones e inicie el procedimiento administrativo que se derive de los actos y omisiones de los servidores públicos**, que en su gestión efectuaron la contratación con Make Pro, S.A. de C.V; sin sujetarse a la licitación pública, por lo cual realizaron una invitación a cuando menos tres personas, sin que para ello se contara con la autorización del comité de adquisiciones, ya que en tal caso, era una excepción a la licitación pública además de que no se realizaron bases del concurso; no se conto con tres ofertas para realizar la adjudicación, puesto que una de las tres empresas, señaló que no era posible llevar a cabo los servicios. Además, la cotización de Make Pro, SA de CV, a TURISSSTE es de fecha 30 de octubre de 2008, cuando los servicios contratados por el Fideicomiso del Bicentenario debían comenzar a prestarse a partir del 15 de septiembre de ese año y existe un daño no cuantificable ya que los bienes facturados por la empresa difieren en tamaño de los que se señalan en la cotización, lo anterior contravino los artículos 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 26 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3. Observación número 3, del resultado número 17, en esta se constató que en el contrato celebrado por el fideicomiso por el bicentenario por TURISSSTE **no se contemplaron especificaciones de lo requerido por la Coordinación Ejecutiva de los Trabajos del Bicentenario**, por lo cual no existió un parámetro para evaluarse y medirse al grado de avance de cada trabajo realizado y de los bienes a entregar, **no se estableció quien realizaría la supervisión y verificación de los mismos**, además como evidencia de la recepción de los trabajos se proporciono a la Auditoria Superior de la Federación un documento firmado por el titular de atención a gobiernos locales del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones Mexicanas, el cual manifiesta que el 12 de septiembre de 2008 se recibieron “los relojes bicentenario”, en las 32 entidades federativas; sin embargo **en dicho documento no se incluye el nombre y cargo de los servidores públicos que evaluaron, supervisaron y que dieron seguimiento a la recepción de los mismos, además de que el cargo de titular a atención a gobiernos locales, se asigno hasta 2009**. Así mismo, se proporcionaron copia simple de los oficios del 15 y 17 de septiembre de 2008, mediante los cuales el jefe de departamento de mercadotecnia de TURISSSTE informo a la coordinación administrativa del INEHRM de las fechas de entrega e instalación de los relojes de cuenta regresiva y de su correcto funcionamiento, con ello pretenden acreditar la comprobación del servicio y su grado de avance, no obstante **que la descripción es general y no se proporciono evidencia documental de esa supervisión, y la entrega se realizó por una cuarta persona directamente a las entidades federativas, sin que se haga constar la presencia de algún representante de TURISSSTE o de Make Pro, SA de CV**.

A esta observación le recayó la opción 08-0-27100-02-0272-08-005 PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA **en la que se solicita a la Secretaría de la Función Pública inicie las investigaciones y el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos** que durante su gestión celebraron el contrato del Fideicomiso del Bicentenario con TURISSSTE y no contemplaron las especificaciones de lo requerido por la Coordinación

Ejecutiva de los Trabajos del Bicentenario; no establecieron quien realizaría la supervisión y la verificación de los trabajos, además de que como evidencia de los trabajos, se proporciono a la Auditoria Superior de la Federación un documento firmado por el Titular de Atención a Gobiernos Locales, el cual manifiesta que el 12 de septiembre de 2008, se recibieron “los relojes bicentenario”, en las 32 entidades federativas; sin embargo en dicho documento, no se incluye nombre y cargo de los servidores públicos que evaluaron y dieron validez a la recepción de los mismos, además de que el cargo del Titular de Atención a Gobiernos Locales se asignó hasta 2009, lo anterior generando incumplimiento de los artículos 45 fracción V, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4. Observación número 4, del resultado número 17, en la que se observó como resultado de la visita domiciliar a la Make Pro, SA de CV, con la finalidad de verificar la prestación de los servicios integrales para el festejo del bicentenario así como los servicios para el diseño, instalación y mantenimiento de los 35 relojes de cuenta regresiva lo siguiente:

a) Para llevar a cabo la prestación de los servicios, Make Pro, SA de CV, a su vez subcontrató el total de los servicios contratados con TURISSSTE, a su filial Comercializadora y Espectáculos, SA de CV

b) Como comprobante de las operaciones realizadas entre esas dos empresas se presentaron a la ASF las facturas números 10106, 10107, 10119 y 10120, por un monto total de 28,000.00 miles de pesos, las cuales fueron fechadas el 18 de febrero de 2009, sin embargo, esos comprobantes fueron elaborados por el impresor el 22 de febrero de 2009.

c) Respecto de la entrega de los bienes o servicios, Make Pro, SA de CV, proporciono a la ASF 32 actas de entrega de los relojes, además confirmó que la empresa Comercializadora y Espectáculos, SA de CV, fue quien realizó los trabajos y las entregas directas en las entidades federativas, razón por la cual, durante la visita efectuada por la ASF no contó con las actas originales; no obstante lo anterior, solo se proporcionó evidencia de la entrega de 32 relojes y en las actas no existe evidencia alguna de la verificación efectuada por TURISSSTE o por personal designado por el Fideicomiso del Bicentenario además, las actas de entrega consignan que la recepción

de los relojes, se efectuó entre el 10 de septiembre y el 14 de septiembre de 2008, lo que difiere de la relación de entregas proporcionada a la ASF por el Titular de Atención a Gobiernos Locales del INEHRM donde señalo que todas las entregas se efectuaron el 12 de septiembre.

Con lo anterior se confirma que los servicios contratados por el Fideicomiso del Bicentenario con TURISSSTE, fueron subcontratados por este último a un tercero, quien finalmente subrogo totalmente sus obligaciones a otra persona. Además también se confirma el hecho de que no existió una supervisión de los avances obtenidos, así como tampoco existe evidencia que los servicios o trabajos concluidos, fueron recibidos en tiempo y forma. Es importante resaltar que ni en el contrato celebrado por el fideicomiso con TURISSSTE, ni en las bases de invitación a cuando menos tres personas con la que TURISSSTE adjudico los citados servicios de la empresa Make Pro, SA de CV, no se establecieron especificaciones y características, así como tampoco se describen en estas en las facturas presentadas por Make Pro, SA de CV, por lo cual no se tiene la certeza de que los bienes y servicios que se cotizaron y pagaron corresponden con los requerimientos iniciales del fideicomiso.

A la anterior observación le recayó la acción 08-0-27100-02-0272-08-006 PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA **en la cual se solicita a la Secretaría de la Función Pública realice las investigaciones e inicie el procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos** que en su gestión permitieron que los servicios contratados por el Fideicomiso del Bicentenario con TURISSSTE fueran subcontratados por este último un tercero, quien finalmente subrogo totalmente sus obligaciones a otra persona. Es importante resaltar que para la realización de los servicios o trabajos no se establecieron especificaciones y características ni el contrato celebrado por el Fideicomiso del Bicentenario con TURISSSTE ni en las bases de la invitación a cuando menos tres personas con la que TURISSSTE adjudico los citados servicios a la empresa Make Pro, SA de CV; así como tampoco se describen en las facturas presentadas por Make Pro, SA de CV, por lo cual no se tiene la certeza de que los bienes y servicios que se cotizaron y pagaron a la empresa Make Pro, SA de CV, o los entregados por la empresa Comercializadora y Espectáculos, SA de CV, correspondan con los requerimientos iniciales del Fideicomiso del Bicentenario. Lo anterior incumplió los artículos 45 fracción V y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ahondando más en el tema, me permito exponer las observaciones y acciones hecha por la Auditoría Superior de la Federación durante el desarrollo de la auditoría número 1124 a la cuenta pública 2009 y dada a conocer dentro del Informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009, localizado en dentro del Tomo IV.5.4.3.7. con el nombre de "Ingresos Captados y Egresos Ejercidos por el TURISSSTE, del cual se desprende lo siguiente:

1. Del Resultado 1 se observaron deficiencias en el proceso de interface mediante el cual la Jefatura de Servicios Comerciales entrega la documentación relativa a los eventos contratados a la Jefatura de Servicios de Administración: a) TURISSSTE carece de la documentación e información que demuestre que los servicios prestados a las dependencias y entidades fueron aceptados y recibidos por las mismas a entera satisfacción; b) Algunas facturas canceladas carecen de una leyenda o sello de cancelación; c) En los procedimientos no se contemplan plazos para que la Jefatura de Servicios Comerciales envíe para su registro contable a la Jefatura de Servicios de Administración, los expedientes de los servicios solicitados y los que se prestaron, por lo que se presentan cifras no confiables en dichos registros contables en cuanto a oportunidad y veracidad.; d) Los agentes de viajes del TURISSSTE (vendedores) actuaron con discrecionalidad para elegir a los prestadores de servicios a los que se solicita cotizar los servicios turísticos, debido a que los procedimientos no se ajustaron a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su reglamento, y los existentes no corresponden con lo que se hace en la práctica y no cuenta con políticas, bases y lineamientos que garanticen la transparencia de las operaciones realizadas.

Tenemos que a las observaciones en comentario, que la directora del TURISSSTE informo mediante oficio S/N del 22 de diciembre de 2010, que a partir de agosto de 2010, en los oficios con los cuales se envía la factura de cobro a Dependencias o Entidades, se incluyó un párrafo que establece que la recepción de dicho documento queda como evidencia de que los servicios se reciben de conformidad y a entera satisfacción; asimismo, se obligará a los prestadores de servicios que hagan una entrega documental de los servicios otorgados, con el visto bueno de los usuarios directos (Dependencias y Entidades). De igual forma, proporcionó el oficio circular núm. SATT/CIRCULAR/001/2010 del 17 de diciembre



de 2010, con el que se instruyó a las Jefaturas de Servicios de Administración, Comerciales, y Planeación y Evaluación y Agencias, para que se haga lo siguiente: se elaboren las políticas y lineamientos para la adecuada selección de prestadores de servicios; que se ponga el sello de “CANCELADO” y “ESTA FACTURA CANCELA Y SUSTITUYE A LA NÚM. XXX”, en las facturas y documentos de servicio que corresponda; Además, se establecieron los documentos que deben contener los expedientes de los eventos realizados, los cuales una vez liquidados, deberán ser integrados y remitidos a la Jefatura de Servicios de Administración para su registro contable, en un plazo no mayor a 8 días hábiles a partir de la recepción de la factura del prestador del servicio, o documento de cobro.

A lo anterior, recayeron las acciones:

09-1-00GYN-02-1124-01-001.- Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado implemente acciones a fin de que el Manual de Procedimientos de las Agencias del Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE se ajuste a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el fin de garantizar la transparencia en las operaciones realizadas y elegir a los prestadores de servicios.

09-9-00GYN-02-1124-08-001.- Ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE que en su gestión omitieron establecer normas en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como plazos para entregar la información generada en la Jefatura de Servicios Comerciales y los registros que debe realizar la Jefatura de Servicios Administrativos.

2. Del resultado 2, La Auditoría Superior de la Federación verifica que los Estados Financieros Dictaminados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al 31 de diciembre de 2009, reportaron en el Estado de Resultados el rubro “Ingresos Totales” con un importe de 1,230,426.8 miles de pesos, los cuales se integran por: a) 1,226,515.0 miles de pesos

de “Ingresos por Servicios Turísticos”; b) 38.3 miles de pesos por “Ingresos Varios”; c) 3,873.5 miles de pesos de “Productos Financieros”. De éstos, los ingresos por servicios de grupos especiales son los que en mayor porcentaje participan con el 88.9% (1,093,766.9 miles de pesos), los cuales se obtuvieron por las 38 agencias que el TURISSSTE tiene en toda la República Mexicana.

Se revisó la Agencia de Reforma, ya que reportó ingresos por 1,082,985.7 miles de pesos, el 99.0% del total de los ingresos captados por servicios de grupos especiales.

Al respecto, la auditoría Superior de la Federación determinó que entre la cifra contable reportada en el Dictamen de Estados Financieros y la información generada en la Jefatura de Servicios Comerciales en el documento interno “Hoja de Liquidación Maestra”, existen diferencias que no fueron aclaradas.

A forma de respuesta, la Directora del TURISSSTE mediante el oficio S/N del 22 de diciembre de 2010, informó que se lleva un avance aproximado del 15.0% en la depuración de las diferencias entre los Ingresos y Costos de la Agencia Reforma y que ésta es permanente hasta su solventación.

A esta observación, le recayó la acción 09-1-00GYN-02-1124-01-002, consistente en la recomendación para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca mecanismos de supervisión que garanticen que los registros contables de las cuentas de ingresos y costos reportados por la Agencia Reforma coincidan con los datos contenidos en las Hojas de Liquidación maestras, con el fin de que los estados financieros reflejen cifras confiables, en el plazo que deberá quedar establecido en los manuales correspondientes.

3. En relación al resultado 3, se precisa que de la revisión de 62 expedientes de los eventos contratados por la Agencia Reforma con dependencias y entidades del Sector Público, se constató que TURISSSTE obtuvo ingresos por 493,237.4 miles de pesos, los cuales se formalizaron mediante convenios suscritos con las mismas. Al respecto, se observó que en 19 eventos, por 303,005.8 miles de pesos, **los servicios requeridos no corresponden a servicios turísticos (objeto para el cual fue constituido)**, y por lo tanto no se encuentran dentro de las atribuciones y funciones de TURISSSTE.

A esta observación, le recayó la acción 09-1-00GYN-02-1124-01-003, consistente en recomendar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca mecanismos de control que garanticen que el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE realice los servicios que le sean requeridos por las dependencias y entidades del sector público, que correspondan a servicios turísticos y que se encuentren dentro de sus funciones, conforme al objeto como agencia de viajes que se establece en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del ISSSTE.

De igual forma se promovió la Responsabilidad Administrativa Resarcitoria 09-9-00GYN-02-1124-08-002 ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

4. Observación respecto del resultado 4, en esta se constató que para realizar los 62 eventos requeridos por las dependencias y entidades, el TURISSSTE solicitó cotizaciones a por lo menos tres prestadores de servicios; sin embargo, al no existir Comité de Adquisiciones, las políticas, bases y lineamientos autorizados por la entidad no establecen los criterios en los cuales se basa la selección de los prestadores de servicios a los que se solicitaron tales cotizaciones; y al no tener elementos de juicio, se tomó una decisión discrecional por parte del personal del TURISSSTE (vendedor y jefe de la agencia).

Los eventos revisados fueron atendidos por 102 prestadores de servicios y representaron un costo de 516,355.7 miles de pesos, de los cuales 264,025.9 miles de pesos corresponden a eventos solicitados por el Fideicomiso Bicentenario y 252,329.8 miles de pesos, a servicios requeridos por 13 dependencias y entidades del sector público.

Del análisis de los contratos y de la documentación que sustenta los pagos realizados, se concluye que los servicios para los que fue contratada la entidad fiscalizada no se encuentran dentro de las atribuciones y funciones de TURISSSTE, cuyo objeto de agencia de viajes se establece en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del ISSSTE y el artículo 4 de la Ley Federal de Turismo.

A esta observación recayó la opinión 09-1-00GYN-02-1124-01-004 a efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca las acciones que garanticen que el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE contrate los servicios que requiere **para atender las solicitudes de las dependencias y entidades, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

De igual forma, se promovió la Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 09-9-00GYN-02-1124-08-003 ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, **al no ajustarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

5. De la observación del resultado 5, se desprenden de dos eventos solicitados por la Secretaría de Educación Pública:

a. El primero referente a la Convivencia Cultural 2009, por 10,772.9 miles de pesos, se adjudicó el servicio a la empresa Juntos Conocemos Tours, SA de CV; sin embargo, en el expediente no se localizó cotización alguna del prestador de servicios. En la documentación que se envió a la dependencia aparece que el prestador sólo cotizó el servicio de entradas a juego de pelota y entradas al parque Six Flags; sin embargo, se adjudicó el servicio, y no existe ningún documento que señale el criterio en que se basaron para elegirlo; además, no se proporcionó el convenio suscrito con el prestador de servicios Juntos Conocemos Tours, SA de CV.

b. En el otro evento referente al Día del Maestro, se requirió un maestro de ceremonia, el cual cobró 25.0 miles de pesos por un día, sin que se especificaran las horas de servicio; además, en el expediente no se cuenta con evidencia documental de que se cotizó con otros prestadores de servicios. Cabe señalar que en el evento Ceremonia de Conmemoración de las Leyes de Reforma el mismo prestador de servicios cobró 1.7 miles de pesos por dos horas.

Al respecto la Auditoría Superior de la Federación, realizó la acción 09-9-00GYN-02-1124-08-004, con PRO-

MOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente; TODA VEZ que se adjudicaron a la empresa Juntos Conocemos Tours, SA de CV, los servicios para atender el evento denominado Convivencia Cultural 2009, por 10,772.9 miles de pesos, sin que exista documento que señale el criterio en que se basaron para elegirlo para prestar el servicio, además de que no formalizaron convenio alguno con dicho prestador de servicios; así como de los servicios de maestro de ceremonia para el evento del Día del Maestro, en el que tampoco se contó con documentación que justifique la adjudicación directa y de que se haya cotizado a otros prestadores de servicios.

6. Del análisis bancaria al 31 de diciembre de 2009, de la cuenta concentradora de ingresos núm. 821707-6 del Banco Scotiabank Inverlat, SA de CV, se determinó la existencia de 3,857 partidas en conciliación de 2003 a 2008, por 169,259.0 miles de pesos, y de 2009, por 315,107.7 miles de pesos, por lo que las cifras que se presentan en la cuenta de bancos no son confiables. Por otro lado se determinó que el Manual de Procedimientos no contiene políticas ni un procedimiento para depurar y aclarar las partidas en conciliación, ni señala el personal responsable de llevarlo a cabo.

A esta observación le recayó la acción 09-1-00GYN-02-1124-01-006 en la que se le solicita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca un plan estricto de depuración, a fin de controlar y dar seguimiento a la depuración de partidas en conciliación y su aclaración en tiempo y forma; además, que establezca procedimientos para depurar y aclarar las partidas pendientes de conciliar y al personal encargado de llevarlo a cabo.

7. De la observación del resultado 8, respecto de los *Ingresos y Costo no se reportan presupuestalmente en Cuenta Pública*, se determinó que los Ingresos por Servicios Turísticos que ascendieron a 1,226,554.0 miles de pesos, y su correspondiente Costo de Ventas, cuyo importe fue de 1,094,704.0 miles de pesos, no se reportaron en la Cuenta Pública Federal 2009, en contravención del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2000 y sus 14 modificaciones y el Catálogo de Formatos e Instructivos para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal,

emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública para el año 2009, no obstante que el Costo de Ventas debió reflejarse en la Partida 7601 “Erogaciones por Cuenta de Terceros”, y los Ingresos por Servicios Turísticos por 1,226,554.0 miles de pesos debieron reportarse como Ingresos por Operaciones Ajenas – Por cuenta de Terceros, con lo que se infringieron los párrafos 16, inciso g y 17 de la Norma Específica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal 001 “Norma para la Presentación de Información de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal”.

A dicha observación le recayó la acción 09-1-00GYN-02-1124-01-007 consistente en solicitar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado implemente acciones a fin de que los ingresos por servicios turísticos y su correspondiente costo se reporten en la Cuenta Pública, en los estados presupuestarios y en las partidas correspondientes.

8. En relación al resultado 9, al respecto, el formato Ejercicio Funcional Programático del Gasto Programable en Flujo de Efectivo del ISSSTE de Cuenta Pública, Actividad Institucional 014 TURISSSTE Agencias de Servicios Turísticos, determinándose que las cifras reportadas en el presupuesto original, no coinciden con las cifras reportadas por el TURISSSTE en el documento “Presupuesto 2009 por Unidad Responsable”, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos) Capítulo	Descripción	Ejercicio Programático Gasto Programable en Flujo de Efectivo del ISSSTE	Funcional del Programable en Efectivo del	Presupuesto por Responsable"	2009 Unidad	Diferencia
1000	Servicios Personales	63,347.8		54,078.8		9,269.0
2000	Materiales y Suministros	5,424.9		5,424.9		0.0
3000	Servicios Generales	10,847.0		14,347.0		(3,500.0)
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	0.0		500.0		(500.0)
<b>Total</b>		<b>79,619.7</b>		<b>74,350.7</b>		<b>5,269.0</b>

A la observación anterior, le recayó la acción 09-1-00GYN-02-1124-01-008 a fin de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado instruya al personal responsable para que, en lo subsecuente, el presupuesto original que se autorice al Sistema de Agencias Turísticas y que se reporte en la Cuenta Pública sea el mismo que reporta el TURISSSTE en el documento Presupuesto por Unidad Responsable.

9. De la revisión considerada en el resultado 10, se revisó un monto por 7,329.7 miles de pesos de las partidas de gasto 3302 "Arrendamiento de Maquinaria y Equipo", 3411 "Servicios de Vigilancia", 3414 "Subcontratación de servicios con terceros" y 3505 "Servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación", y se observó lo siguiente:

Los gastos de la partida 3414 "Subcontratación de servicios con terceros", donde se revisó un importe de 3,640.3 miles de pesos, se refieren a las erogaciones por servicios relativos a identificar, integrar y liquidar los expedientes incompletos de grupos y convenciones, apoyar en la revisión y captura de las solicitudes de cuentas por pagar de las operaciones de la Agencia Reforma, promover los servicios turísticos en los lugares históricos, supervisar, controlar y depurar los saldos contables y administrativos de las agencias, y entre otras, se detectaron las irregularidades siguientes:

- Se realizaron pagos a personas físicas por 68.9 miles de pesos, sin contar con un contrato.
- Se efectuaron pagos a personas físicas por 82.9 miles de pesos, sin contar con los informes de actividades correspondientes.

c. Se observaron recibos de honorarios por un monto de 102.4 miles de pesos que no contienen la fecha de emisión o la firma del prestador del servicio.

d. Se efectuaron pagos por 328.2 miles de pesos, antes de la fecha estipulada en los contratos.

e. Se realizaron pagos por 20.5 miles de pesos en los que los informes de actividades no están firmados por el servidor público responsable o por el prestador del servicio.

Con el oficio S/N del 22 de diciembre de 2010, la Directora del TURISSSTE proporcionó copia de los reportes de actividades que se observaron en los incisos b y e, por un total de 103.4 miles de pesos, debidamente firmados por los responsables por parte de la entidad y de los prestadores de servicios.

Respecto a los incisos a, c y d cuyo importe asciende a 499.5 miles de pesos, la entidad fiscalizada proporcionó los informes que demuestran que se realizaron los trabajos por parte de los prestadores de servicio. Asimismo, señaló que se tomaron las medidas necesarias para no incurrir en estas omisiones, proporcionando el oficio SATT/JSA/563/2010 del 3 de diciembre de 2010, con el que el Jefe de Servicios de Administración instruyó al Jefe de Departamento de Administración a dar continuidad y seguimiento a las acciones correctivas que se implementaron a partir de 2010.

No obstante que la entidad fiscalizada proporcionó la documentación que comprueba que se realizaron los servicios, se presentaron omisiones e incumplimientos a la normativa siguiente: Ley General de Contabilidad Gubernamental, Reglamento de la Ley Federal de Pre-

supuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los Contratos de prestación de servicios.

A las observaciones en cuestión, recayeron las acciones: 09-1-00GYN-02-1124-01-009 a fin de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca las acciones que garanticen que en los servicios contratados por el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE correspondientes a la subcontratación de servicios con terceros se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y que ésta se encuentre debidamente requisitada; y 09-9-00GYN-02-1124-08-006 ante el Órgano Interno de Control del Instituto, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE que durante su gestión efectuaron pagos a personas físicas sin contar con un contrato; recibieron recibos de honorarios sin fecha de emisión o sin firma; y efectuaron pagos antes de las fechas estipuladas en los contratos.

**10.** Observación del resultado 11, en esta se constató que de la partida 3505 “Servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación”, al revisarse un importe de 1,281.9 miles de pesos, y se confirmó que se trata de servicios de limpieza en instalaciones del TURISSSTE en diversas entidades de la República, en las que se detectaron las irregularidades siguientes:

a. 17 contratos por servicios de limpieza de diferentes estados de la República, no contienen cláusulas en la que se especifique el número de personal que se va a ocupar para el servicio, no estipulan monto total, no hacen referencias al cobro de sanciones en caso de incumplimiento, y no hacen referencia a la entrega de la garantía de cumplimiento, lo que incumplió la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

b. En 5 casos los contratos señalan que se cuenta con recursos disponibles en la partida presupuestal 3201 “Arrendamientos de edificios y locales”, no obstante que el contrato se refiere a servicios de limpieza que le corresponde la partida 3505.

c. En un caso el contrato se firmó en marzo de 2009 y su vigencia inicia el 1 de enero de ese mismo año, por lo que se realizaron los servicios sin tener formalizado un contrato.

d. Se efectuaron pagos por 35.6 miles de pesos, antes de la fecha estipulada en los contratos.

En virtud de lo anterior, el TURISSSTE infringió los artículos 45, 48 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que el pago a los proveedores se hará previa entrega de la prestación de los servicios en los términos del contrato.

A esta observación le recayó la acción 09-1-00GYN-02-1124-01-010 en la que se le solicita, que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca las acciones que garanticen que los contratos celebrados por el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE correspondientes a los servicios de limpieza contengan todas las cláusulas que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual forma, determinó la acción 09-9-00GYN-02-1124-08-007 PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA en la que se solicita al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por los actos u omisiones de los servidores públicos del Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE TURISSSTE que durante su gestión celebraron contratos por servicios de limpieza, que no contienen cláusulas relativas al número de personal que se va a ocupar, al cobro de sanciones y a la entrega de garantías; por señalar que se cuenta con suficiencia presupuestal en una partida que no corresponde a la naturaleza del gasto; y que efectuaron pagos sin tener formalizado un contrato; además, realizaron pagos antes de las fechas estipuladas en los contratos.

**11.** Observación del resultado 12, en relación a la falta de depuración y cotejo de las cifras contables contra los estados de cuenta bancarios presenta para TURISSSTE una contingencia no cuantificable en relación con acreditamientos de IVA menores o mayores en función de su fecha de pago y por lo tanto posibles pagos en exceso. Lo anterior se constató con los hechos siguientes:

a. Movimientos generados en 2009 y no depurados de la cuenta “Congresos contratados por realizar” por 275,950.6 miles de pesos.

b. Movimientos generados en 2009 y no depurados de la cuenta “Acreedores por servicios turísticos” por 7,065.6 miles de pesos.

c. Movimientos con antigüedad no determinada y no depurados de la cuenta “Acreedores por servicios turísticos” por 1,656,877.2 miles de pesos.

d. Cargos del banco no correspondidos por TURISSSTE por 144,017.2 miles de pesos.

e. Abonos del banco no correspondidos por TURISSSTE por 168,980.1 miles de pesos.

En otras palabras, los papeles de trabajo preparados para la determinación del Impuesto al Valor Agregado y las declaraciones correspondientes, se realizan sin atender las fechas en que los movimientos se hicieron efectivos ante la institución bancaria, hecho que se constató al analizar dichos papeles de trabajo sin presentar evidencia de que las partidas contables se cotejaron contra los estados de cuenta correspondientes al periodo declarado, en incumplimiento de los párrafos penúltimo y último del artículo 1, y de la fracción III del artículo 5 de la Ley del IVA, que señalan las disposiciones para determinar el monto del impuesto por declarar y su acreditamiento cuando sea efectivamente pagado.

A esta observación le recayó la opinión 09-1-00GYN-02-1124-01-011 a fin de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establezca las acciones que garanticen que para las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado los impuestos que se determinen se realicen atendiendo las fechas en que los movimientos u operaciones se hagan efectivos ante la institución bancaria y que en éstas se manifiesten los saldos a favor de este impuesto.

También fue sujeto de la acción 09-0-06E00-02-1124-05-001 PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL para que el Sistema de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con objeto de que audite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones, debido a que se detectó que el Sistema de Agencias Turísticas del ISSSTE declara el Impuesto al Valor Agregado sin atender las fechas en que los movimientos se hicieron efectivos ante la institución bancaria.

Como Diputados Federales, creemos en la necesidad de reformar la Ley del ISSSTE a efecto de elevar el prestigio y peso ante la ley, de los órganos desconcentrados que velan por los intereses de los derechohabientes y fa-

milias del sector público, amalgamando un ambiente de bienestar entre los trabajadores del Gobierno, que continuará con un mejor servicio y consecuentemente con una mejor relación con los gobernados.

Por lo anterior expuesto, y derivado de las irregularidades descritas en los párrafos que anteceden, las cuales van en detrimento de los derechohabientes y sus familias, se consideró necesario crear un apartado en la Ley relativo al TURISSSTE, lo que garantizaría la prestación del servicio evitando que se desvirtuó, para ello se provee la inclusión de seis artículos numerados como: 198 Bis, 198 Ter, 198 Quater, 198 Quintus, 198 Sextus y 198 Septimus, en el Capítulo X relativo a los Servicios Sociales y Culturales que presta el Instituto. En esta nueva sección, se describen las actividades y las atribuciones que realizará este órgano, describiéndolas, y sobre todo reglamentando la forma en que este órgano va a realizar los actos jurídicos con particulares y con personas morales del ámbito del derecho público, con ello se pretende garantizar, la legalidad y buen funcionamiento del mismo. Cabe hacer notar que este órgano, se encuentra en la actualidad regulado en el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente, publicado el 31 de diciembre de 2008, al subir a la Ley su estructura y funcionamiento, se busca darle una mayor solidez y fortaleza jurídica a los servicios que presta en beneficio directo y exclusivo de los Derechohabientes y sus familias. También se consideró sumamente necesario establecer candados a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, empezando por reformar el artículo primero de la ley, por ser en este donde se describe la naturaleza del ordenamiento, su observancia, alcances y se considera necesario reconocer en él su fin teleológico, de lo cual es omiso en su redacción actual, para subsanar ese vacío, el artículo se reforma introduciendo las palabras “*velando en todo momento por el cumplimiento de los fines para la que fue creada*” de esta forma se establece de manera expresa el fin último y destino de la ley, que en correlación con los demás artículos propuestos para ser reformados, señalan la obligación que se tiene por parte del Instituto de atender exclusivamente a los derechohabientes, quienes son los receptores últimos de los beneficios contemplador por la ley. La propuesta de reforma quedaría de la siguiente forma:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República,

y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, **velando en todo momento por el cumplimiento de los fines para la que fue creada** de:

I. ...

Se propone adicionar a inciso b) de la fracción III, del artículo 4, relativo a las obligaciones de prestaciones y servicios que brinda el Instituto, con las palabras “exclusivos para los derechohabientes” al final de la redacción del texto actual, con ello se establecería en este artículo en lo relativo al inciso, de manera precisa, la limitación que existe para la prestación del servicio a favor exclusivo de los derechohabientes, la propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:

Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. ...

II. ...

III. Servicios sociales, consistentes en:

a) ...

b) Servicios turísticos **exclusivos para los derechohabientes;**

c)...

También se propone reformar el 6, relativo a los conceptos y las voces de la ley, se incluye una nueva fracción XXI en la que se describa al TURISSSTE, en el caso particular de la reforma al artículo 6 se dejaron a salvo la redacción y orden de las fracciones que lo conforman salvo el caso de la actual fracción XXI que pasaría a ser la XXII y así sucesivamente para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. TURISSSTE, Sistema de Agencias Turísticas, tiene por objeto planear, normar, dirigir, y realizar los servicios turísticos que establece la Ley para beneficio de los derechohabientes.

XXII. Renta, el beneficio...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

El siguiente artículo propuesto para reformarse, es el 209, que detalla cuales son los órganos de gobierno del Instituto, este precepto se reforma en estrecha concordancia con la finalidad que persigue la presente iniciativa, haciendo necesario plasmar en la ley, que tanto el Instituto en lo general, como sus órganos en lo particular, deberán realizar sus actividades con apego a la Ley del ISSSTE y atendiendo de forma exclusiva las necesidades y el servicio de los derechohabientes, para ello se incluyen las palabras “realizaran sus actividades con apego a esta Ley y en beneficio de los derechohabientes y los cuales son”. Se respeta la redacción de las fracciones quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 209. Los órganos de gobierno del Instituto **realizarán sus actividades con apego a esta Ley y en beneficio de los derechohabientes y los cuales son:**

I. ...

El siguiente punto a reformar es la fracción VI del artículo 214 de la multicitada Ley, la cual establece las atribuciones de la junta Directiva del Instituto en lo relativo a la aprobación del estatuto orgánico y de los reglamentos que norman las actividades del ISSSTE, en esta fracción se considera pertinente incluir las palabras “*con apego a esta ley y en beneficio de sus derechohabientes*” y se respeta la redacción y orden de las fracciones restantes para quedar como sigue:

Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Aprobar el estatuto orgánico y los reglamentos necesarios para la operación del Instituto propuestos por el Director General, **con apego a esta ley y en beneficio de sus derechohabientes;**

VII. ...

Se reforma la fracción I del artículo 224 relativo a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia del Instituto, incluyéndole en su parte final las palabras: “*observando en todo momento por lo beneficios de los derechohabientes*” ya que la fracción que se propone afectar, reconoce a la Comisión como el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actividades que desarrolla el Instituto. La reforma a la fracción se propone de la siguiente manera:

Artículo 224. La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto, **observando en todo momento por lo beneficios de los derechohabientes;**

II. ...

Continuando con el análisis de los artículos en la presente iniciativa, se considero al artículo 252 de la Ley, el cual refiere la obligación que tienen los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades que se encuentren sujetos a los alcances de la misma, a cumplir con ella, estableciendo la posibilidad de que se les finquen responsabilidades de carácter administrativas, con arreglo a las normas especiales de la materia para el caso de su incumplimiento, en dicho artículo se propone incluir las palabras: “*o desvíen el fin para el que fueron creadas*” para de esta manera asentar claramente, que el desvió del fin o de las actividades ordinarias mandadas en ley de la dependencia u órgano, serán causa también para la interposición de acciones de responsabilidad. La propuesta de redacción quedaría de la siguiente manera:

Artículo 252. Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley **o desvíen el fin para el que fueron creadas** serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.



Es necesario que como Diputados Federales fortalezcamos las instituciones, que fueron creadas con gran esfuerzo y a favor de todos y cada uno de los mexicanos, debemos alzar la voz en pos del ISSSTE y la protección de los derechos de sus beneficiarios.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 1, 4, 6; se adiciona una nueva fracción XXI, desplazando las restantes, se incluye una nueva Sección III, denominada “Del TURISSSTE” al Capítulo X, “De los Servicios Sociales y Culturales” del Título Segundo, “Del Régimen Obligatorio”, por lo que se incluyen los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quáter, 198 Quintus, 198 Sextus y 198 Séptimus; se reforman los artículos 209, 214, fracción VI, 224, fracción I, y 252, todos ellos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a efecto de reconocer al órgano denominado TURISSSTE en la ley y establecer de forma expresa, que los órganos de gobierno, sus delegaciones y los órganos desconcentrados que ha creado, tendrán la obligación de prestar sus servicios atendiendo exclusivamente los intereses de sus beneficiarios.**

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona la parte final del primer párrafo del artículo 1, se reforma el inciso b) de la fracción III del artículo 4, 6 se adiciona una nueva fracción XXI desplazando las restantes, se incluye una nueva Sección III denominada “TURISSSTE” al CAPÍTULO X “De los Servicios Sociales y Culturales” del TÍTULO SEGUNDO “DEL REGIMEN OBLIGATORIO”, por lo que se incluyen los artículos 198 Bis, 198 Ter, 198 Quater, 198 Quintus, 198 Sextus y 198 Septimus se reforman los artículos 209, 214 fracción VI, 224 fracción I y 252, todos ellos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como siguen:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, **velando en todo momento por el cumplimiento de los fines para la que fue creada** de:

I. ...

**Artículo 4.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. ...

II. ...

III. Servicios sociales, consistentes en:

a) ...

b) Servicios turísticos **exclusivos para los derechohabientes;**

c)...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

**XXI. TURISSSTE, el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, tiene por objeto planear, normar, dirigir, y realizar los servicios turísticos que establece esta Ley en beneficio exclusivo de los derechohabientes, para lo cual deberán ser contratados estos servicios, directamente por los derechohabientes sin la participación de intermediarios.**

**XXII. Renta, el beneficio periódico que reciba el Trabajador durante su retiro o sus Familiares Derechohabientes, por virtud del contrato de Seguro de Pensión que se celebre con la Aseguradora de su preferencia;**

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

## Título Segundo Del Régimen Obligatorio

### Capítulo X De los Servicios Sociales y Culturales

#### Sección II TURISSSTE

**Artículo 198 Bis. El Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE tiene por objeto planear, normar, dirigir y realizar los servicios turísticos que establece la Ley en beneficio exclusivo de los derechohabientes, para lo cual**

**deberán ser contratados estos servicios, directamente por los derechohabientes sin la participación de intermediarios.**

**Artículo 198 Ter. El TURISSSTE solo proporcionará servicios Turísticos, mediante programas recreativos y de esparcimiento que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del Trabajador, y su desarrollo futuro, contando con la cooperación y el apoyo de los derechohabientes.**

**Para los fines antes enunciados, el TURISSSTE, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de Servicios Sociales y Culturales podrá ofrecer únicamente los siguientes servicios:**

**I. Visitas a centros turísticos y culturales;**

**II. Programas de paquetes vacacionales;**

**III. De atención a jubilados, pensionados y discapacitados y**

**IV. Programas de fomento cultural y recreativo.**

**Artículo 198 Quáter. A fin de cumplir con su objeto, TURISSSTE podrá celebrar contratos con particulares, siempre sujeto al proceso que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y limitado de forma exclusiva a la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios relacionados a las actividades turísticas para ser destinados únicamente a los derechohabientes del ISSSTE.**

**Artículo 198 Quintus. En ningún caso TURISSSTE podrá prestar servicios turísticos de los contemplados en el artículo 198 Ter arriba descritos, a las entidades, dependencias de las entidades o a las dependencias de la Administración Pública Federal.**

**Artículo 198 Sextus. Para su administración y funcionamiento, el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE contará con un Consejo Directivo, que se integrará conforme lo disponga el Reglamento Orgánico y será presidido por el Director General o, en sus ausencias, por el Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, con las siguientes atribuciones:**

**I. Definir los objetivos a los que deberá sujetarse el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE en**

cuanto a productividad, finanzas, y administración en general;

**II. Conocer y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE:**

a) Las políticas generales y las prioridades a que estará sujeto el desarrollo de las funciones del Sistema TURISSSTE, con total apego a lo que establece el artículo 198 Bis;

b) Las normas y lineamientos para la operación de los programas en materia turística que ofrece el Instituto;

c) Los mecanismos de coordinación y colaboración institucionales, así como con los sectores públicos, social y privado, para el cumplimiento del objeto del Sistema TURISSSTE;

d) El anteproyecto anual de presupuesto del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE y sus modificaciones, los cuales serán sometidos a la autorización de la Junta Directiva dentro del presupuesto del Instituto, quedando su ejercicio bajo la coordinación de las Direcciones de Finanzas y de Administración del Instituto;

e) El anteproyecto del programa operativo anual, que especificará los volúmenes de servicios que se pretenden otorgar, los ingresos que se obtendrán, así como las Agencias Turísticas TURISSSTE responsables de su cumplimiento, evaluando sus avances;

f) Las políticas de inversión y administración que permitan obtener mejores condiciones económicas y financieras para la prestación de servicios turísticos; y,

g) El establecimiento, reubicación o supresión de Agencias Turísticas.

**III. Proponer estrategias tendientes al mejoramiento y solución de aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, así como coadyuvar a su instrumentación;**

**IV. Conocer los informes que rinda el Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE y evaluar los resultados en materia de prestación de servicios turísticos a los derechohabientes del Instituto;**

**V. Aprobar la instalación de grupos de trabajo o comisiones, para apoyar las funciones del Consejo Directivo.**

**Artículo 198 Séptimo. El Director del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE tendrá las funciones siguientes:**

**I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Instituto con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE;**

**II. Planear, programar, normar, organizar y dirigir las funciones encomendadas al Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;**

**III. Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta, el Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, así como sus reformas y adiciones;**

**IV. Formular y desarrollar las políticas que permitan elevar los niveles de competitividad en el desarrollo de**

**la actividad del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, realizando los estudios e investigaciones necesarios para su mejoramiento;**

**V. Coordinar la operación de las Agencias TURISSSTE, conforme a las políticas, normas y lineamientos institucionales;**

**VI. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE señalado en el artículo 198 bis, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;**

**VII. Planear, desarrollar y operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos**

cos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE, de conformidad con el presupuesto autorizado y observando las políticas y normas que para ello establezcan las Unidades Administrativas Centrales del Instituto;

**VIII. Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE.**

### Sección III Régimen Financiero

#### Artículo 199...

**Artículo 209.** Los órganos de gobierno del Instituto **realizarán sus actividades con apego a esta Ley y en beneficio de los derechohabientes y los cuales son:**

I. ...

**Artículo 214.** Corresponde a la Junta Directiva:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Aprobar el estatuto orgánico y los reglamentos necesarios para la operación del Instituto propuestos por el Director General, **con apego a esta ley y en beneficio de sus derechohabientes;**

VII. ...

**Artículo 224.** La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto, **observando en**

**todo momento por lo beneficios de los derechohabientes;**

II. ...

**Artículo 252.** Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impone esta Ley **o desvíen el fin para el que fueron creadas** serán responsables en los términos de las disposiciones aplicables.

#### Transitorio

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** derivado de la entrada en vigor de la presente iniciativa se requiere a la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un termino de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa, el nuevo Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas, TURISSSTE, el cual deberá atender los principios legales establecidos en la presente reforma.

**Tercero.** La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá emitir en un termino de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa el Acuerdo fundado, en donde se establezcan las provisiones necesarias para ajustar las normas que se deriven de las presentes reformas y adiciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones sede del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, durante el segundo periodo de sesiones, del segundo año, de la Sexagésima Primera Legislatura, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.— Diputado Pablo Escudero Morales (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

## LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

«Iniciativa que reforma los artículos 5o., 10 y 63 de la Ley Federal de Radio y Televisión, a cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1.I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Los medios de comunicación, son un instrumento de difusión que conforme los últimos años, ha modificado sus contenidos y objetivos. Anteriormente, solo se establecía que los medios de comunicación eran para el entretenimiento y distracción del público. Al día de hoy, los medios de comunicación no solo entretienen, sino que además, informan y forman a la población mediante contenidos que tienen como finalidad brindar un conocimiento al espectador, que le permita formarse un criterio del tema en cuestión.

El anterior planteamiento puede ser debatible, ya que también existe la postura que estos medios no forman sino solo informan. Independientemente de estas posiciones, la realidad final es que los contenidos que se vierten mediante la televisión o por medio de la radio, tienen un impacto directo en la percepción de su público.

En el caso de las mujeres, los medios de comunicación, han presentado de manera reiterada, modelos que las etiquetan y que por décadas, las mujeres han representado ser el mal mencionado “sexo débil”. Un ejemplo claro de lo anteriormente mencionado es el resultado que ha ido obteniendo el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) mediante un monitoreo a los medios, destacando lo siguiente:

Las imágenes que presentan a mujeres y niñas en actividades tradicionales y muy acotadas, no sólo están en los anuncios publicitarios sino en los medios de comunicación en general. Así, por ejemplo, la información noticiosa poco espacio deja a la reflexión sobre el papel que las muje-

res desempeñan en la sociedad, sus éxitos y su problemática específica. A ello se agrega la escasa participación femenina en los puestos de decisión de los medios de comunicación, de donde se infiere el desinterés de muchos funcionarios y dueños por cambiar esta imagen.

Esta compleja red de visiones sobre la humanidad de las mujeres abarca también a los medios de comunicación y la publicidad. En éstos se explotan, abierta o veladamente, la seducción femenina, su erotismo, la candidez, la supuesta “estupidez”, la histeria, la fodonguería, ejemplificando con ello los distintos “tipos” de mujeres y su mayor o menor aceptación entre los hombres.

Ahora bien, este tipo de acciones en los medios han tenido su impacto en la sociedad como bien nos lo plantea de nueva cuenta el Inmujeres:

Por lo que toca a México, el monitoreo realizado por la agencia Comunicación e Información de la Mujer y el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en el año 2000, también fue interesante. Se centró en tres periódicos de cobertura nacional (La Jornada, Reforma y Milenio) y reportó, como una de sus conclusiones, que los periódicos reproducen la asignación tradicional de los géneros, otorgando voz a las mujeres para hablar de lo privado, y reservando la voz masculina al espacio de lo público y de la toma de decisiones. El estudio arrojó como resultado que las mujeres protagonistas de notas son tan sólo un 16 por ciento, cifra que de ninguna manera es representativa de la población femenina (52 por ciento). Tampoco representa a la fuerza laboral femenina (38 por ciento). En política, las protagonistas no rebasan el 10 por ciento del total, mientras que en cultura ocupan el 40 por ciento, pero en el contexto general la sección cultural por cantidad de notas representa apenas el 8 por ciento.

Este asunto, no es exclusivo de nuestro país, en el documento *Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing*, realizado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, teniendo como sede la ciudad de Nueva York (Estados Unidos), el 10 de junio de 2000, nos indica los obstáculos que enfrentan las mujeres en los medios de comunicación a nivel internacional, expresando lo siguiente:

**Obstáculos.** Las imágenes negativas, violentas o degradantes de la mujer, incluida la pornografía, y sus descripciones estereotipadas han aumentado en diferentes formas, recurriendo a nuevas tecnologías de la información en al-

gunos casos, y los prejuicios contra la mujer siguen existiendo en los medios de difusión. La pobreza, la falta de acceso y de oportunidades, el analfabetismo, la falta de conocimientos informáticos y las barreras del idioma impiden que algunas mujeres utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida la Internet. El desarrollo de la infraestructura de la Internet y el acceso a ella se ven limitados sobre todo en los países en desarrollo, particularmente en el caso de las mujeres.

Estas acciones que se repiten en los medios de comunicación y que afectan la imagen de las mujeres, son como lo hemos observado, fruto de esquemas y estereotipos que se mantienen y fomentan en nuestra sociedad y que lastiman y dañan la imagen de las mujeres.

Ante esto, la participación del Estado no puede ser indiferente, por lo que es necesario que tome diversas medidas en este asunto, como lo recomienda la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, cuya *entrada en vigor fue el 3 de septiembre de 1981*, de conformidad con el artículo 27 (1), que establece en su artículo quinto lo siguiente:

#### Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Otro elemento que recomiendan estos instrumentos internacionales es el de combatir la violencia que se da en los diversos entornos sociales en contra de las mujeres y que en reiterados casos, los medios de comunicación, motivan con el contenido de diversos programas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belem do Para", Adoptada en Belem do Para, Brasil.

Esta convención tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así lo establece en su artículo cuarto que a la letra dice:

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. a j.

Esta misma Convención nos menciona en su artículo octavo, inciso g. que el Estado debe "... alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;"

En nuestro marco nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la discriminación en cualquiera de sus formas, establece en su artículo cuarto la igualdad entre la mujer y el hombre y en el mismo, determina que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Estos derechos desgraciadamente no se ven reflejados en el contenido de diversos programas que se difunden en la radio y televisión

La ley actual en materia de medios de comunicación, establece criterios, que no contemplan la perspectiva de género, dejando un espectro de acción a favor de aquellos contenidos que constantemente lastiman la imagen de las mujeres de nuestro país.

La modificación del marco legal en este ámbito, es una urgente necesidad, por lo que la presente propuesta, tiene como finalidad modificar diversos artículos de la ley Federal de Radio y Televisión, con la intención de que los medios de comunicación establezcan en sus contenidos los siguientes puntos:

1. La difusión de los derechos humanos de las personas, en especial de las mujeres.
2. Que los contenidos en los diversos programas televisivos y radiofónicos, consideren el interés superior de la infancia, con la intención de evitar influencias nocivas para el desarrollo de las niñas y niños
3. Evitar la difusión de programas que impulsan la violencia, la discriminación y los estereotipos de género en contra de las mujeres.
4. Impulsar en las diversas transmisiones, tanto televisivas como radiofónicas, una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, impulsando

Estas modificaciones, son tan solo un paso que permitirá que los contenidos que se presentan en radio y televisión, sean con una visión de igualdad y respeto hacia las mujeres, en donde se presente a cada una de ellas de manera distintas a los estereotipos que por muchos años han encasillado la participación de las mujeres en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión**

A cargo de la diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo primero y la fracción II, adicionándose las fracciones V y VI del Artículo 5o., la fracción II, adicionándose la fracción VI, recorriéndose la actual quedando como VII del artículo 10; y se re-

forma el artículo 63, todos de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, deberán:

I. ...

II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud **atendiendo en todo momento, en el caso de los primeros, al principio del interés superior de la infancia.**

III. ...

IV. ...

**V. Contribuir al respeto, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas**

**VI. Evitar promover patrones de conducta generadores de violencia, así como todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona.**

**Artículo 10.** Compete a la Secretaría de Gobernación:

I. ...

II. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil **observen en todo momento el principio del interés superior de la infancia** y propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.

III. a V. ...

**VI. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión contribuyan al respeto, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas; y eviten promover patrones de conducta generadores de violencia; así como todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona y**

## VII. Las demás facultades que le confieren las leyes.

**Artículo 63.** Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos, **así como, aquellas transmisiones que promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, patrones de conducta generadores de violencia; y cualquier forma de discriminación.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.** El Poder Ejecutivo Federal, contará con un plazo de 180 días, posteriores a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas para darle debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2011.— Diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para dictamen.**

---

CODIGO PENAL FEDERAL -  
CODIGO FEDERAL DE  
PROCEDIMIENTOS PENALES -  
LEY FEDERAL CONTRA LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA -  
LEY ORGANICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales; y de las Leyes Federal contra la Delincuencia Or-

ganizada, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Agustín Castilla Marroquín, del Grupo Parlamentario del PAN, y suscrita por Óscar Martín Arce Paniagua (PAN), Arturo Zamora Jiménez (PRI), Víctor Humberto Benítez Treviño (PRI) y Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (PRD)

Los suscritos, Agustín Castilla Marroquín y Óscar Arce Paniagua, Arturo Zamora Jiménez y Víctor Humberto Benítez Treviño, así como Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, diputados a la LXI Legislatura, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El 15 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto a través del cual se adicionó el título vigesimocuarto, capítulo único, al entonces Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

Su contenido ha sido reformado en dos ocasiones, la primera el 24 de marzo de 1994, en la cual se incrementaron algunas sanciones y se incluyeron elementos normativos en los tipos penales vinculados a la compra de votos, violación del secreto del voto y transporte indebido de votantes, entre otros; y, en la segunda ocasión, el 22 de noviembre de 1996, se adicionaron los conceptos de servidores públicos, candidatos, materiales electorales y diversas hipótesis como la publicación o difusión de encuestas o sondeos de opinión.

Los delitos en materia electoral y las reformas citadas se instituyeron a partir de conductas que, por vulnerar bienes jurídicos de mayor entidad, requerían una sanción adicional a la administrativa.



La separación entre las sanciones administrativas y penales es una cuestión delicada que debe justificarse plenamente, de manera que la sanción penal sea el último recurso del Estado cuando las sanciones administrativas e incluso los buenos oficios políticos son insuficientes para preservar los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal electoral que son, fundamentalmente: el adecuado desarrollo de la función pública electoral, el sufragio y la equidad en la contienda.

Debe reconocerse que el texto vigente representó un avance importante que mejoró las condiciones de la contienda electoral con la finalidad de prevenir, a través de la amenaza de sanción penal, conductas que afectan a los procesos electorales; no obstante los avances mencionados, actualmente se considera indispensable llevar a cabo una reforma integral del título vigesimocuarto del Código Penal Federal, que considere la descripción de otras conductas que afectan, dañan o ponen en peligro al proceso electoral federal, a las instituciones democráticas, al desarrollo adecuado de la función pública electoral y al sufragio universal, intransferible, personal, libre, directo y secreto.

El conjunto de normas penales, como expresión extrema del poder del Estado, debe garantizar, en última instancia, la eficacia de la autoridad a fin de que abarquen correctamente el amplio espectro de sujetos y conductas que puedan perturbar la adecuada función pública electoral, el proceso electoral, las instituciones y el sufragio, hacer posible la persecución y sanción a los infractores; siempre en la inteligencia de que la intervención del Estado, a estos niveles, debe estar perfectamente justificada cuando otros métodos de control son insuficientes.

La sociedad cambia y sus instituciones deben adaptarse a estas circunstancias y, en ese sentido, el Constituyente Permanente durante 2007 y 2008 realizó importantes modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación secundaria en materia electoral; sin embargo, es necesario hacer una revisión integral del capítulo de delitos electorales contenido en el Código Penal Federal para lograr con ello, una reforma armónica que permita blindar de manera más eficaz los procesos electorales y contribuir así, al avance y perfeccionamiento del sistema democrático.

Específicamente en el desarrollo de los procesos electorales, los diversos actores tienen tareas definidas en la ley que deben observar de forma estricta, en los términos de su responsabilidad específica, sirvan de ejemplo: los funcio-

narios partidistas y los servidores públicos. Sin embargo, ante su incumplimiento, la transgresión y afectación del bien jurídico protegido llega a ser de tal magnitud que la sanción administrativa no basta para resarcir la ofensa social e inhibir su comisión; en estos casos la sanción a esas conductas debe ser ejemplar para evitar que esas prácticas negativas se generalicen.

Lo anterior denota la urgencia de que la autoridad investigadora cuente con más y mejores herramientas jurídicas para hacer frente a las necesidades que impone la realidad social para hacer más efectiva y eficaz la acción del Estado para inhibir y sancionar las conductas antisociales en el ámbito de los delitos electorales, ya que su desfase frente a la realidad social genera con frecuencia la percepción en la ciudadanía de que la autoridad de procuración de justicia en la materia carece de efectividad, lo que deriva en que un gran número de conductas que se denuncian, al no estar incorporadas en el catálogo de los delitos electorales, queden impunes.

En ese sentido, la presente iniciativa se basa en el principio de la *ultima ratio*, y busca adicionar a los tipos delictivos en materia electoral, aquellos actos que violenten el bien jurídico tutelado, así como los principios jurídicos que subyacen en éstos. En consecuencia, las conductas que se propone incorporar, son precisamente aquellas que, a la luz de la política criminal del Estado mexicano, se deben tipificar por el daño que causan al proceso electoral y por vulnerar valores especialmente tutelados a nivel constitucional y legal.

En primer término, se estima indispensable retomar la definición de “servidores públicos” contenida en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar el artículo 212 del Código Penal Federal, e incluir en este concepto a los organismos a que la Constitución federal otorga autonomía.

Por otra parte, la eventual filtración de recursos provenientes del crimen organizado en los procesos electorales es una preocupación de la sociedad en general. Por tal motivo, el Estado debe garantizar su puntual prevención y combate, proporcionando las herramientas legales para disuadir esas conductas que son de enorme gravedad y repercusión para el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

En el esquema procesal penal federal vigente, los probables responsables de los delitos electorales tienen la posibilidad de sustraerse, con relativa facilidad, de la acción de

la justicia al obtener su libertad a través de la caución, situación que debe ser modificada cuando las aportaciones en dinero o en especie que se realicen, reciban o destinen a algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, provengan de la delincuencia organizada.

En consecuencia, dicha conducta debe incluirse en la legislación procesal penal dentro del catálogo de delitos graves. Sobre el particular debe señalarse que en estados como Baja California y Sinaloa, los códigos procesales lo establecen así. Por lo anterior se propone modificar el inciso 33 Bis) de la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Respecto a la reforma propuesta de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, debe resaltarse que las conductas que se plantean sean incluidas en los artículos 413 Bis, segundo párrafo y 413 Ter del Código Penal Federal, se encuentran vinculadas con el crimen organizado, por lo que, con el propósito de generar una propuesta congruente y armónica, éstas deben incluirse en el catálogo previsto en la ley primeramente citada.

Finalmente, se reforma el inciso l) de la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que el texto vigente dota de competencia a los jueces federales para conocer, únicamente, de los delitos cometidos por o en contra de funcionarios electorales federales o de funcionarios partidistas en los términos de la fracción II del artículo 401 del Código Penal, considerándose que todas las conductas previstas en el título vigesimocuarto del citado ordenamiento deben ser competencia del juzgador que se señala.

Ahora bien, en dicho precepto se considera necesaria la incorporación de diversos sujetos que pueden tener la calidad de sujeto activo o pasivo en cualquiera de los delitos previstos en el título vigesimocuarto del Código Penal Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, se somete a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del título vigesimocuarto del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**

**Primero.** Se reforman los artículos 212, 401, fracción II, 403, fracciones IV, V, VII, XII y XIII, 405, fracción X, 406, fracción IV, 407, fracciones II y III, 411 y 413; y se adicionan las fracciones VII al 401, XIV, XV, XVI y XVII al 403 y V al 407, así como los artículos 413 Bis y 413 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 212.** Para los efectos de este **código** es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en el Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, **en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, en los Poderes Judicial federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales, **así como en los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía**. Las disposiciones contenidas en el presente título son aplicables a los gobernadores de los estados, a los diputados a las legislaturas locales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este título en materia federal.

...

#### **Artículo 401. ...**

I. ...

**II. Servidores públicos electorales, quienes en términos de la legislación de la materia desempeñen funciones electorales, así como los funcionarios de casilla;**

III. a VI. ...

**VII. Administradores de recursos de los partidos políticos, las personas encargadas de la administración de los recursos generales y de precampaña y campaña de los partidos políticos.**

**Artículo 403. ...**

I. a III. ...

IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo o cualquier otro acto de la jornada electoral; el traslado y entrega de los paquetes y documentación pública electoral, así como de la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Federal Electoral o el ejercicio de atribuciones legales de los servidores públicos electorales. La pena se aumentará hasta el doble cuando se amenace o ejerza violencia contra los servidores públicos electorales, con independencia de la pena que corresponda por la comisión de otro u otros delitos;

V. Recoja o retenga, en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar con fotografía;

VI. ...

VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera y por cualquier medio, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

VIII. a XI. ...

XII. ...

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentarán de dos a siete años de prisión, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

XIII. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de los husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

XIV. Se apodere, destruya, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilícita, una o más credenciales para votar con fotografía o equipos o insumos necesarios para la elaboración de dichas credenciales.

Si el apoderamiento o destrucción se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentarán de seis meses a cinco años de prisión a la pena que corresponda. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena impuesta se aumentarán de dos a siete años de prisión, con independencia de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos;

XV. Amenace con suspender o tramitar la suspensión de los beneficios de programas de desarrollo social federales, estatales, municipales o del Distrito Federal para que el elector participe, en actos de campaña o de propaganda electoral o bien, para la emisión del sufragio a favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho al voto o al compromiso de no votar por un precandidato, candidato, partido o coalición determinado;

XVI. Realice aportaciones en dinero o en especie a favor de algún candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando excedan en 2 mil 500 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal el tope previsto para la elección correspondiente en la ley de la materia para dichas aportaciones;

XVII. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor, intimidación o alarma en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta señalada en la presente fracción se realiza por miembros de la delincuencia organizada, la penalidad se aumentará de tres a siete años de prisión, con independencia de las penas que correspondan por la comisión de otro delito.

Se aumentará el doble de la pena a quien realice la conducta señalada en la fracción XVI cuando ésta se cometa durante el periodo comprendido del inicio del proceso electoral y hasta el cierre de la casilla.

**Artículo 405.** Se impondrá de cien a trescientos días multa y prisión de tres a siete años, al servidor público electoral que

I. a IX. ...

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto **cuando de la documentación electoral correspondiente se desprenda** que no cumple los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

XI. ...

**Artículo 406.** Se impondrá de **cien a trescientos** días multa y prisión de **tres a siete años** al funcionario partidista o al candidato que

I. a III. ...

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los **servidores públicos** electorales;

**Artículo 407.** Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de **tres a nueve años**, al servidor público que

I. ...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas **gubernamentales federales, estatales o municipales que hayan sido financiados con recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones** o la realización de obras públicas, a la emisión del sufragio a favor de un **precandidato**, candidato, partido político o **coalición**;

III. Destine, **utilice o permita la utilización, de manera ilícita** de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo **o al perjuicio de cualquier precandidato, candidato, partido político, coalición, agrupación política nacional, en cualquier tiempo, y durante cualquier proceso electoral federal o local** sin perjuicio de las penas que puedan corresponder **por otros delitos**;

IV. ...

V. Coaccione a sus subordinados para que asistan a actos de **precampaña o campaña; o bien produzcan o difundan propaganda relacionada con algún precandidato, candidato, partido político o coalición**;

**Artículo 411.** Se impondrá de **doscientos a cuatrocientos** días multa y prisión de **cuatro a ocho años** a quien

I. Por cualquier medio altere el Registro Federal de Electores, los listados nominales o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía;

II. Durante el trámite para obtener la credencial para votar con fotografía, proporcione documentos o información falsa al Registro Federal de Electores;

III. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos computarizados, relativos al Registro Federal de Electores; o

IV. Altere o falsifique una o más credenciales para votar con fotografía o documentos públicos electorales. La misma pena se aplicará al que haga uso de dichos documentos;

En caso de que se trate de servidor público electoral, funcionario partidista, precandidato, candidato o servidor público el que intervenga en la comisión de los conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más de la antes señalada.

**Artículo 413.** Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión a quien, en cualquier momento realice, reciba o destine, a sabiendas, aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional, cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por la comisión de otros delitos.

**Artículo 413 Bis.** Se impondrá de mil trescientos a siete mil días multa y de siete a veinte años de prisión a quien realice cualquiera de las conductas previstas en el artículo 400 Bis, durante el tiempo de precampaña, campaña o hasta la jornada electoral, en apoyo de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política nacional.

La pena señalada en el párrafo anterior se aumentará en un tercio cuando se realice por un miembro de una organización que tenga como fin cometer alguno de los

**delitos sancionados por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

**La comisión de alguna de las conductas previstas en el presente artículo no dará lugar a la acumulación de las penas establecidas en el numeral 400-Bis.**

**Artículo 413 Ter. Al miembro de una organización que tenga como fin cometer alguno de los delitos sancionados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada se impondrá de quinientos a tres mil días multa y de tres a ocho años de prisión cuando:**

**I. Intervenga en el proceso de selección como precandidato o candidato a puestos de elección popular;**

**II. Impida por cualquier medio la instalación, apertura, cierre o clausura de una casilla electoral, obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, o intimide o amenace a las personas responsables del funcionamiento de la casilla electoral, impida el traslado, entrega de los paquetes y documentación pública electoral.**

**Segundo.** Se adiciona el numeral 33 Ter a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 194.** Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos siguientes:

Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:

1) a 33) Bis. ...

**33) Ter. Los previstos en los artículos 413 Bis y 413 Ter.**

**Tercero.** Se reforma la fracción I del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis a

148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, **413 Bis, segundo párrafo, 413 Ter;** y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

**Cuarto.** Se reforma el inciso l) de la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal

a) a k) ...

l) Los cometidos por o en contra de **servidores públicos electorales**, de funcionarios partidistas, **de organizadores de actos de campaña, de administradores de recursos de los partidos políticos**, en los términos del **título vigesimocuarto** del Código Penal **Federal**, y

II. y III. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente decreto con anterioridad a su entrada en vigor serán aplicables las disposiciones del Código Penal Federal vigentes al momento de su comisión.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el recinto legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 31 de marzo de 2011.— Diputados: Agustín Castilla Marroquín, Óscar Arce Paniagua, Arturo Zamora Jiménez, Víctor Humberto Benítez Treviño, Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

